

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2023.

No. 101

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE181/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE182/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE183/2023
RESOLUCIÓN N° IEE/CE184/2023**

IEE/CE181/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba modificar la integración de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López, aprobada mediante Acuerdo IEE/CE167/2023, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

Lo anterior, derivado de que diversas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE101/2023, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵ al resolver el expediente JDC-050/2023.

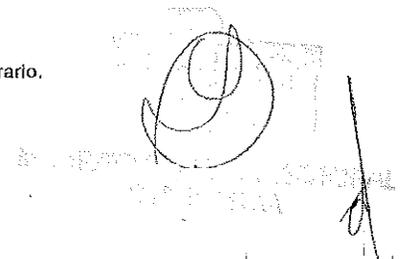
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, PEL.

³ En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Tribunal.



1.3. Modificaciones a la Convocatoria. El cinco y el catorce de octubre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos IEE/CE137/2023 e IEE/CE141/2023 por el que modificaron diversos plazos previstos en la Convocatoria.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales.

1.5. Toma de protesta. El cuatro, siete y nueve de diciembre, se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López de este Instituto.

1.6. Acuerdo IEE/CE177/2023. El ocho de diciembre, el Consejo Estatal aprobó la modificación, respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

1.7. Renuncia. El doce y trece de diciembre, se presentaron ante el Instituto las renunciaciones del titular de la Secretaría de la asamblea municipal de Delicias, Gerardo Armando Navarrete Zubia, así como de una Consejería Electoral de la asamblea municipal de Galeana, Álvaro Acosta Fabela, respectivamente.

1.8. Solicitudes de cambio. El catorce de diciembre, las personas titulares de la Secretaría y una Consejería Electoral de la asamblea municipal de López, presentaron solicitudes para modificar el cargo al que fueron designadas en el Acuerdo IEE/CE167/2023.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la sustitución de diversas personas que integran las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López para el PEL, y por tanto, modificar la designación realizada mediante Acuerdo IEE/CE167/2023, de conformidad con

los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁶ y 19, numeral 1, inciso a), 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁷.

En este caso, el Consejo Estatal debe precisar que no existe un dictamen emitido por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de las Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el PEL⁸, conforme a la Base 11 de la Convocatoria, sin embargo, esa circunstancia no se traduce en una limitante para que el Consejo Estatal, como máximo órgano de dirección del Instituto, cumpla con su atribución legal de designar a las personas que integrarán las asambleas municipales y, por ende, su sustitución.

La Base 11 de la Convocatoria señala que, una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas municipales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la Comisión propondrá al Consejo Estatal, a través del dictamen correspondiente, el nombramiento de la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo.

Asimismo, precisa que la suplencia podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea, que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

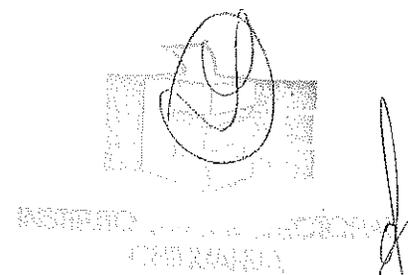
Por último, dicha Base refiere que, para la nueva designación, la Comisión corroborará la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y que la persona suplente que pase a la presidencia, consejería o secretaría deberá aceptar su designación.

Al respecto, para este Consejo Estatal resulta necesario garantizar el buen funcionamiento y debida integración de los órganos desconcentrados de Delicias y Galeana ante la renuncia de dos de sus integrantes, así como las solicitudes de cambio de cargo de dos

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁸ En adelante, Comisión.



integrantes de la asamblea municipal de López, tomando en consideración que dichos órganos desconcentrados fueron instalados durante los días siete y nueve de diciembre.

De no hacerlo así y esperar al dictamen de la Comisión, se actualizaría una afectación a los principios de eficacia, concentración, definitividad y eficiencia en el desarrollo de las fases del PEL; pues, si bien, conforme a la Convocatoria, la Comisión debe proponer al Consejo Estatal, a través del dictamen correspondiente a la o las personas para suplir algún espacio faltante en las asambleas municipales, lo cierto es que no es una facultad expresa otorgada al momento de su conformación; además de que las formalidades para la convocatoria a sesión de la Comisión, su posterior remisión al Consejo Estatal y la convocatoria para celebrar la sesión correspondiente del máximo órgano de decisión del Instituto, generarían un retraso e incertidumbre en la conformación e integración de órganos de suma relevancia para las tareas de preparación de la elección⁹.

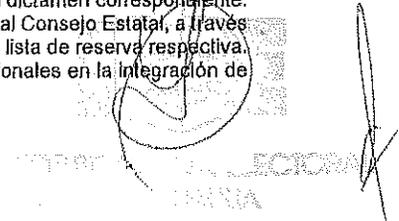
En ese sentido, si las personas designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto, y derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos, se llegó a la convicción de que su designación garantiza los principios rectores de la función electoral; entonces, no existe una formalidad que limite que este Consejo Estatal pueda realizar la sustitución y designación directa -sin necesidad de un dictamen de la Comisión- de las personas que integren las asambleas municipales que requieren de una reconfiguración en su conformación.

Es decir, el Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría y presidencia, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, además del respeto de los

⁹ En el Acuerdo **IEE/CE94/2023**, este Consejo Estatal creó la Comisión con el carácter de temporal, otorgándole las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Con el apoyo de diversas áreas del Instituto será la encargada de verificar el cumplimiento de requisitos legales de las personas que aspiren a integrar una asamblea municipal y distrital auxiliar y emitir el dictamen correspondiente.
- b) Realizar las entrevistas y la valoración curricular de las personas aspirantes y proponer al Consejo Estatal, a través de la presidencia del Instituto, los perfiles idóneos para la integración de asambleas y la lista de reserva respectiva.
- c) Vigilar que el proceso se realice con apego a los principios constitucionales y convencionales en la integración de esos órganos desconcentrados.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN



derechos políticos y electorales de las mujeres, y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales de conformidad con los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral. Asimismo, los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de los procesos electorales locales.

De lo expuesto se advierte que, en aras de buscar el buen funcionamiento y debida integración de las asambleas municipales y atendiendo los principios de eficacia, concentración y eficiencia, este Consejo Estatal es el órgano facultado y competente para aprobar la sustitución de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto en los municipios, sin necesidad de la emisión de un dictamen previo, pues todas las personas que fueron designadas mediante Acuerdo **IEE/CE167/2023**, cuentan con la idoneidad necesaria para cubrir una vacante.

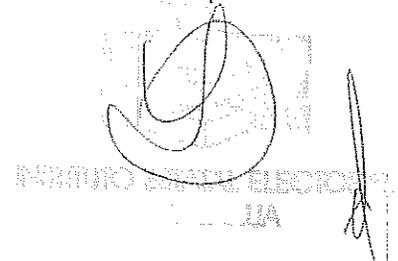
3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1), fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la Asamblea Municipal cabecera de distrito.



- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, se desprende que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Es importante tomar en consideración que su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

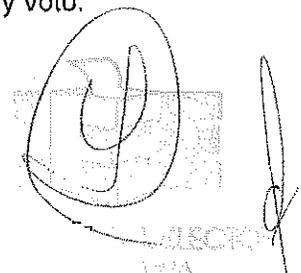
Asimismo, es dable destacar que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito electoral local**:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'INSTITUTO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION' and the year '2018'. The signature is written in a cursive style.

- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional¹⁰.
- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

b) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

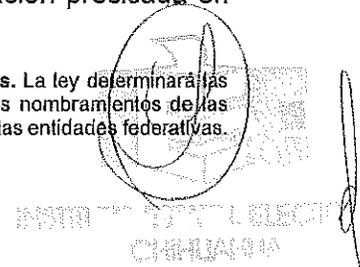
Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL

En el Acuerdo IEE/CE167/2023, se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en

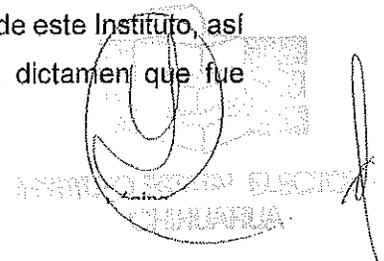
¹⁰ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.

- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionarios de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue



aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el supuesto de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

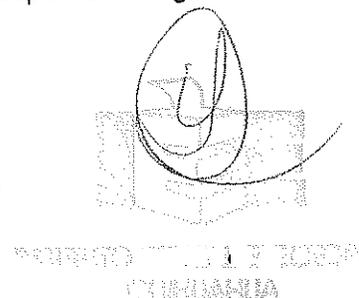
3.4. Sustituciones

Como se adelantó, la Base 8 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales



Como se ha referido en este acuerdo, el uno de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

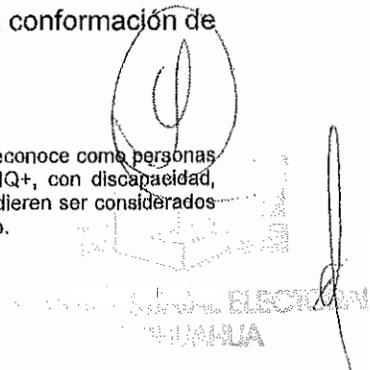
Por su parte, como se refirió en el antecedente 1.5., el cuatro, siete y nueve de diciembre se tomó la debida protesta a los cargos de presidencias, secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales, no obstante, el doce, trece y catorce del mismo mes, el Instituto recibió la renuncia de dos personas integrantes de los órganos desconcentrados de Delicias y Galeana, así como las solicitudes de cambio de cargo de dos titulares de la asamblea municipal de López.

En consecuencia, ante la vacancia de **dos** personas integrantes de **dos** órganos desconcentrados con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designadas, y las solicitudes de cambio de cargo de **dos** integrantes de una asamblea municipal, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar las sustituciones correspondientes.

En ese tenor, para realizar las sustituciones correspondientes, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad¹¹; y
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de

¹¹ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.



personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante el Acuerdo **IEE/CE167/2023**, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que la persona que sustituirá a aquella que renunció al cargo de manera definitiva y que integrarán las asambleas municipales de Delicias y Galeana, serán las siguientes:

TABLA A				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo de la persona que renunció	Nombre de quien sustituirá la vacante	Cargo que ostentaba anteriormente
DELICIAS	GERARDO ARMANDO NAVARRETE ZUBIA	SECRETARÍA	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
GALEANA	ALVARO ACOSTA FABELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL

Como se observa en la tabla A, en el caso de la asamblea municipal de Galeana la persona que sustituyó a la Consejería Electoral vacante fue una persona titular de una Suplencia General.

Ahora bien, derivado de que quien sustituyó a la secretaría de Delicias, fue una consejería de la misma asamblea municipal, es necesario sustituirla por una de las personas que fueron designadas como suplencias generales, en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONSEJO ESTADAL
COAHUILA DE ZARAGOZA

TABLA B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo luego de la sustitución	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentará
DELICIAS	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA	JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL

Por otro lado, ante la solicitud de cambio de cargos para el que fueron designadas dos personas de la asamblea municipal de López, este Consejo Estatal considera viable atender la solicitud a efecto de garantizar que los espacios no queden vacantes.

TABLA C				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que solicitó cambio de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
LÓPEZ	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL
	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO ACOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA

Referidas las sustituciones y modificaciones realizadas a la integración de esas asambleas municipales, a continuación, se insertan las tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformados los órganos desconcentrados en el que se efectuaron las sustituciones:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA	CLAUDIA ELISA SALAIS FIERRO	PRESIDENCIA
GERARDO ARMANDO NAVARRETE ZUBIA	SECRETARÍA	MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	SECRETARÍA
LUIS PABLO VILLALOBOS ZAMORA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS PABLO VILLALOBOS ZAMORA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CARLA MAYELA VELAZQUEZ MARTINEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LILIANA AIDEE CHAVEZ FIGUEROA	CONSEJERÍA ELECTORAL
SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SOPHIA ALEJANDRA RODRIGUEZ VALDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARTHA ELVA BLANCO LEO	CONSEJERÍA ELECTORAL
MIRIAM JAQUELINE SALAS HINOJOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	CONSEJERÍA ELECTORAL

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARCELA GARCIA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	MARCELA GARCIA CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERRE	SUPLENCIA GENERAL	EVA MICHELLE VAZQUEZ GUTIERRE	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL	LUIS ARMANDO REY PONCE	SUPLENCIA GENERAL
ANDREA GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL	ANDREA GABRIELA RODRIGUEZ LOPEZ	SUPLENCIA GENERAL
JESUS ARTURO RAMIREZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL		
OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL	OSIRIS DIAZ HERNANDEZ	SUPLENCIA GENERAL
ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	SUPLENCIA GENERAL	ELDA IRASEMA BAEZA GUEVARA	SUPLENCIA GENERAL
JOSE SANDOVAL QUIÑONES	SUPLENCIA GENERAL	JOSE SANDOVAL QUIÑONES	SUPLENCIA GENERAL

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GALEANA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA	CRUZ ELVA HIJAR VARELA	PRESIDENCIA
CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA	CARLA IBET LUGO DELGADO	SECRETARÍA
ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA KAREN ALANIS FIERRO	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALVARO ACOSTA FABELA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL	ZORAIDA ELENA GONZALEZ CALDERON	CONSEJERÍA ELECTORAL
ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARACELI CAZARES GALLEGOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	JOSE MARIA ENRIQUEZ DOMINGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL	NELDA JANETH DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENCIA GENERAL
MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL	MARTHA YUDIT PORTILLO LOYA	SUPLENCIA GENERAL
ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL	ADRIANA GONZALEZ MIRAMONTES	SUPLENCIA GENERAL
ALMA PETRA DOMINGUEZ ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL		

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE LOPEZ			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo

JOSÉ ENRÍQUEZ FLORES	PRESIDENCIA	JOSÉ ENRÍQUEZ FLORES	PRESIDENCIA
RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	SECRETARÍA	ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO AGOSTA	SECRETARÍA
ELENA GUADALUPE ALTAMIRANO AGOSTA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RITA GRISELDA ARMENDÁRIZ MORENO	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUCIA MORENO GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUCIA MORENO GARCÍA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ANA KAREN LÓPEZ TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANA KAREN LÓPEZ TORRES	CONSEJERÍA ELECTORAL
ROSA MARÍA HINOJOS CEPEDA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ROSA MARÍA HINOJOS CEPEDA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CORAL DALILA VALDIVIEZO CARDOZA	SUPLENCIA GENERAL	CORAL DALILA VALDIVIEZO CARDOZA	SUPLENCIA GENERAL
TANIA GARCIA ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL	TANIA GARCIA ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL
OLEYDA LUJÁN RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	OLEYDA LUJÁN RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
TANIA ANAHÍ GARCÍA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL	TANIA ANAHÍ GARCÍA GONZÁLEZ	SUPLENCIA GENERAL
JACQUELINE QUIROGA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL	JACQUELINE QUIROGA ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL
LUIS MONTOYA NAÑEZ	SUPLENCIA GENERAL	LUIS MONTOYA NAÑEZ	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas municipales señaladas, se advierte que cumple con el principio de paridad de género en su integración, pues en las tres asambleas referidas existe mayoría de mujeres.

Además, por lo que hace al cargo de presidencias, se advierte que, de las sesenta y siete asambleas municipales, **42** serán presididas por mujeres y **25** serán presididas por hombres, lo que garantiza la paridad de género en ese rubro. Por lo que respecta a las Secretarías, con esta nueva configuración, son **55** mujeres y **12** hombres los que ocupan el cargo.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales cumple con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria, ya que el número de presidencias ocupadas por mujeres es mayor a las de los hombres, lo que sucede de la misma forma en los cargos de secretarías.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria.

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta la inclusión de personas que se autoadscriban a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación, pues en cada una de las asambleas municipales existe un espacio ocupado por personas pertenecientes a estos grupos.

Por lo anterior, se cumple con lo previsto en la Base 7, incisos c), d) y e), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales, y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior se emiten los efectos siguientes:

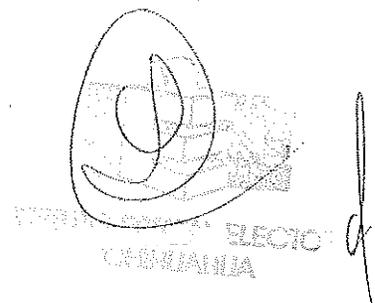
- a) Se aprueba la renuncia presentada en virtud de que fue ratificada ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designa a los cargos de secretarías y consejerías electorales de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de las consejerías electorales y secretarías enlistadas en las tablas D, E y F, insertas en el Apartado 4 del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Dirección Jurídica, notifique la designación realizada a las personas enlistadas en las tablas D, E y F, insertas en el Apartado 4 del presente acuerdo, mediante comunicación electrónica al correo registrado en el procedimiento de designación.

- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se habilita con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de las asambleas municipales, así como realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas que ocupan las secretarías de las asambleas municipales, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), y 69 TER de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.
- g) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- h) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- i) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba modificar la integración de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López, aprobada mediante Acuerdo IEE/CE167/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
COAHUILA DE ZARAGOZA

SEGUNDO. Se aprueba sustituir a las personas que presentaron su renuncia y solicitud de cambio en los términos precisados el apartado 4 de la presente determinación.

TERCERO. Se aprueba la designación de las consejerías electorales y secretarías de las asambleas municipales de Delicias, Galeana y López conforme a la integración prevista en las tablas D, E y F de esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el punto 5 de este acuerdo, además de vigilar el cumplimiento y ejecución de estos.

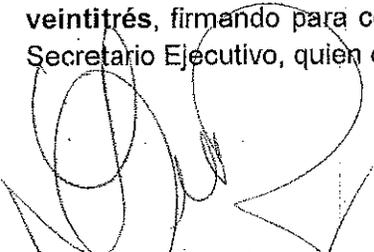
QUINTO. Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

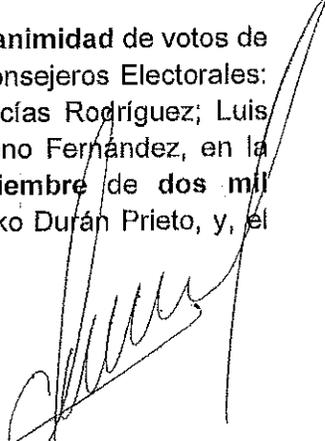
SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

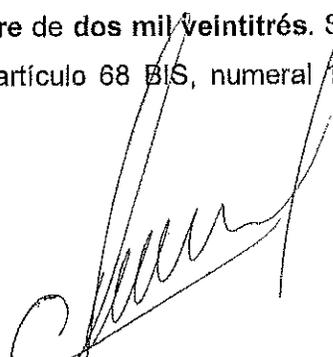
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

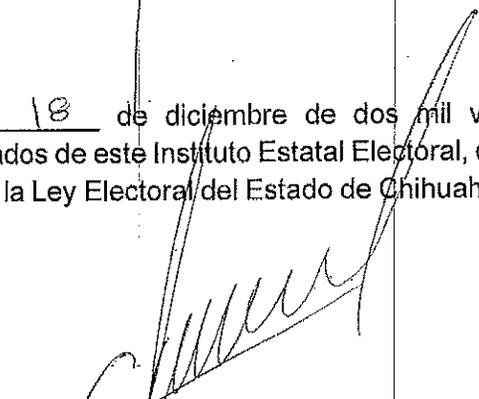

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE182/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,¹ con base en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, respecto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática,² **resuelve la procedencia** de su registro para que participen en asociación electoral en las elecciones que se detallan a continuación:

TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarkación electoral
PAN, PRI Y PRD	Diputación de mayoría relativa	6
		7
		17
		21
	Integrantes de los ayuntamientos	Balleza
		Bachíniva
		Cuauhtémoc
		El Tule
		Madera
		Mecoqui
		Temosáchic
	Sindicaturas	Bachíniva
		Cuauhtémoc
		El Tule
		Guadalupe y Calvo
		Julimes
	Madera	
	Mecoqui	
	Temosáchic	

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

¹ En adelante, Consejo Estatal.
² En adelante, Dictamen.



1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,³ el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad **205** del calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura común para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

En la actividad **206** del calendario se precisó que el **dieciséis de diciembre** el Consejo Estatal debía emitir la resolución respecto de los convenios que se hubieran presentado.

1.2. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

1.3. Presentación de Convenio de Candidatura Común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral,⁶ escrito y anexos, signados por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- c) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, Criterios.

⁶ En adelante, Instituto.

Quienes solicitan el registro del convenio de candidatura común que celebran con el fin de postular candidaturas comunes en los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el PEL⁷.

1.4. Requerimiento. El doce de diciembre, luego de la revisión preliminar de la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁸ requirió a los partidos firmantes para que hicieran precisiones al contenido o aportaran documentación relacionada con el Convenio.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo señalado, se dictaminarían las solicitudes de registro de candidaturas comunes con la documentación que obrara en los expedientes respectivo.

1.5. Cumplimiento. El catorce de diciembre, los partidos políticos presentaron su respuesta al requerimiento, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en el mismo.

1.6. Dictamen. El catorce de diciembre, la DEPPP emitió el Dictamen y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que elaborara el proyecto de resolución.

1.7. Proyecto. El quince de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el proyecto de resolución al Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para pronunciarse respecto de la procedencia de la candidatura común, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

Asimismo, en el resolutivo **QUINTO** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con

⁷ En adelante, Convenio.

⁸ En adelante, DEPPP.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, la cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ y 45, numeral 1 y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2, del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el punto **PRIMERO** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el punto **SEGUNDO** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman.
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan.
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común.
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.
- e) La plataforma electoral que se asumirá.

¹⁰ En adelante, Constitución federal.

- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio.
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales.
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones.
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

El artículo 44 de la Ley Electoral y los puntos **TERCERO** y **CUARTO** de los Criterios establece que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes.
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá.
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común.
- c) Convocatoria a la sesión referida.
- d) Orden del día.
- e) Lista de asistencia.

Los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

El artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral y el punto **QUINTO** de los Criterios, refieren que el procedimiento para la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetarán a las siguientes directrices:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.
- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

En el punto **SEXTO** de los Criterios se señaló que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta el veintinueve de

febrero de dos mil veinticuatro. Y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.

En el punto **SÉPTIMO** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

En el punto **OCTAVO** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

En el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de registro del Convenio se presentó conforme a lo establecido en el punto **QUINTO** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para su presentación era el once de diciembre y la solicitud se recibió a las **veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre**, es decir, dentro del plazo previsto.

La DEPPP examinó la documentación que acreditara que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable la firma del convenio de candidatura común.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a derecho, por cada uno de los integrantes de la candidatura común de forma separada.

Luego del requerimiento precisado en el Antecedente 1.4. y la respuesta de los partidos políticos a ese requerimiento, la DEPPP determinó que los partidos políticos **cumplieron** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza

electoral de las candidaturas previstas en el convenio, del método de selección de candidaturas y de la plataforma electoral común.

En la revisión del convenio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de celebrar convenio de candidatura común;
- b) Precisaron que partidos conformarían la candidatura común;
- c) Plasmaron su firma las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir el convenio;
- d) Señalaron que las candidaturas sujetas a convenio eran las diputaciones locales en los distritos **6, 7, 17 y 21**, de integrantes de **ayuntamientos** de los municipios de **El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoquí**, así como las **sindicaturas** de **Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoquí, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes**;
- e) Acordaron el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto;
- f) Precisaron el partido político de origen de cada una de las candidaturas y la fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas (Anexo denominado "Siglado" del Dictamen).
- g) Definieron adoptar una Plataforma Electoral Común que obra anexa al convenio.
- h) Refirieron que no se realizarían actos de precampaña, y en lo referente a gastos de campaña se establecieron **los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura**, asimismo, se obligaron a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto y señalaron que adicionalmente podrían realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley;
- i) Manifestaron que cada partido será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como

la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen por el incumplimiento a la normativa electoral.

j) Designaron como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.

k) Precisaron que, para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales.

En ese sentido, concluyó que el convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, el Consejo Estatal considera que el registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

En ese sentido, para el PEL, los partidos políticos firmantes podrán participar en asociación electoral para la elección de las candidaturas que se detallan a continuación:

TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
PAN, PRI Y PRD	Diputación de mayoría relativa	6
		7
		17
		21
	Integrantes de los ayuntamientos	Balleza
		Bachiniva
		Guahilémoc
		El Tule
		Madera Meoqui

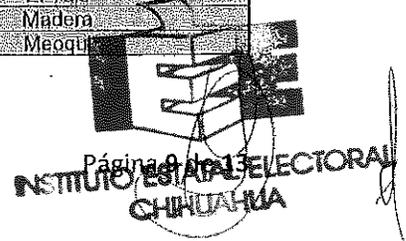


TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
	Sindicaturas	Temosáchic
		Bachíniva
		Cuauhtémoc
		El Tule
		Guadalupe y Calvo
		Julimes
		Madera
		Mecqui
		Temosáchic

Lo anterior, sin dejar de observar que el convenio puede ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el punto **SEXTO** de los Criterios.

6. EFECTOS

Ante la procedencia del registro de la candidatura común materia de la presente resolución, lo conducente es fijar los efectos siguientes:

- a) Se debe hacer del conocimiento de la candidatura común que el convenio podrá ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.
- b) Se vincula a la candidatura común para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que las personas que obtengan su registro al cargo de presidencias municipales y diputaciones capturen su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- c) Los partidos políticos que postulen candidatura común conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual.
- d) Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.



- e) Se señala como representante legal de la candidatura común al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, y cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, en nombre de la candidatura común.
- f) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- g) La candidatura común terminará al concluir el PEL.
- h) Los partidos políticos que integran la candidatura común no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para las elecciones señaladas en la **TABLA A** de esta resolución.
- i) Quedan a disposición de la candidatura común los documentos originales que hubieran presentado, en caso de que soliciten su devolución, debiéndose dejar copia certificada de los mismos en el expediente respectivo para que obren conforme a derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.

7. RESOLUTIVOS

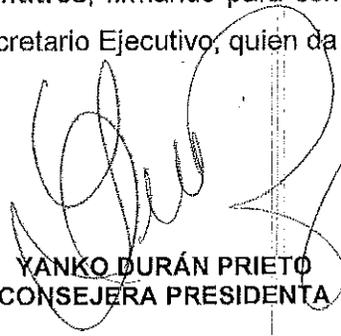
PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para participar en las elecciones de **diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas** en el Proceso Electoral Local 2023-2024, detalladas en la **TABLA A** de la presente resolución.

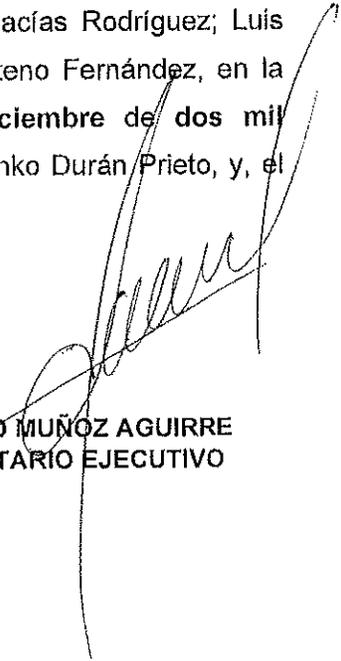
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

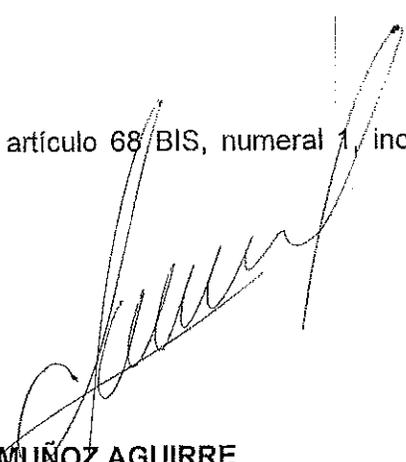

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. Se expide la presente,

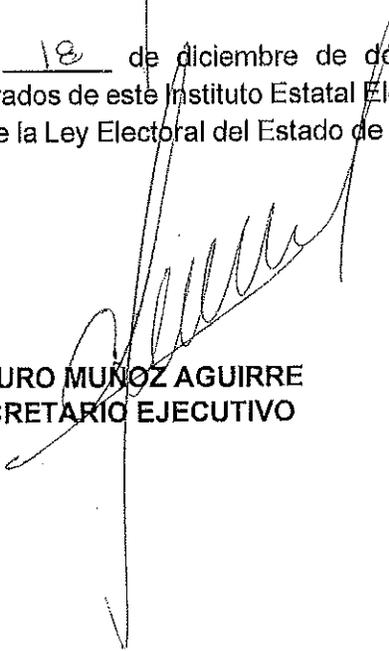


con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

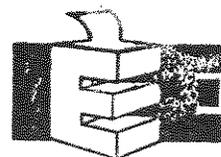


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS PARTIDO ACCIONAL NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

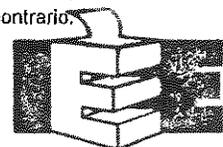
En la actividad **205** de dicho calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴ en que estuviesen interesados.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.



1.3. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE147/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4. Presentación del convenio de candidatura común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral⁵, escrito y anexos, firmado por César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional⁶; Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁷ y Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta del Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁸ quienes solicitaron el registro del convenio de candidatura común que celebran con el fin de postular candidaturas comunes en los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL⁹.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto¹⁰, para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

1.5. Requerimiento. El doce de diciembre la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹ y en los criterios previstos en el acuerdo IEE/CE147/2023.

El catorce de diciembre se presentó escrito por el que se acudió a dar respuesta al requerimiento señalado y remite diversa documentación, cuyo análisis de cumplimiento se realiza en el presente dictamen.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, PRI.

⁷ En lo sucesivo, PAN.

⁸ En adelante, PRD.

⁹ En adelante, Convenio.

¹⁰ En lo sucesivo, DEPPP.

¹¹ En lo sucesivo, Ley Electoral

1.6. Atracción de constancias. El catorce de diciembre la suscrita dicté acuerdo dentro del expediente de clave **IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023**, en el que ordené atraer diversas constancias de los archivos que obran en el diverso de clave **IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023**, al primer expediente señalado.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo **IEE/CE147/2023**, la DEPPP¹² es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos del convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos políticos a postular candidatos, por Acuerdo **IEE/CE147/2023**, se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

¹² En adelante, DEPPP.

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Principio de uniformidad

Tal como fue precisado por el Consejo Estatal del Instituto en Acuerdo IEE/CE147/2023, en la participación de las candidaturas comunes en el PEL es necesario se respete el principio de uniformidad, al existir la posibilidad jurídica de que distintas formas de asociación electoral postulen candidaturas en los cargos que habrán de elegirse.

Por ello, considerando el hecho de que la legislación general y la local no establecen la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no constituyen normas aplicables en términos absolutos, pero si son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso; es que se estableció como criterio aplicable a las candidaturas comunes que, los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

3.3. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como *la buena fe*, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión del Convenio.

3.4. Del plazo para la presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común

El artículo 43, numeral 2, de la Ley Electoral establece que los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo con la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

En ese sentido, por Acuerdo IEE/CE123/2023, se estableció que los partidos políticos debían presentar la solicitud de registro de convenio de candidatura común a la

¹³ En adelante, Constitución federal.

Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, toda vez que el inicio de las precampañas comenzó el **doce de diciembre**.

3.5. Del contenido del convenio de candidatura común

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones; y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

3.6. De la documentación anexa al convenio de candidatura común



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

En términos del artículo 44 de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en Acuerdo IEE/CE147/2023, el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común;
- c) Convocatoria a la sesión referida;
- d) Orden del día; y
- e) Lista de asistencia.

4. CASO CONCRETO

4.1. Del procedimiento de revisión del convenio de candidatura común y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.4., una vez recibida la solicitud de registro del Convenio, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023 y lo turnó a esta DEPPP, para que con la finalidad de realizar la revisión de constancias y se elaborará el dictamen en el que determine si los partidos

políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo IEE/CE1472023.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, se requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran las omisiones detectadas respecto de los requisitos previstos en la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminaría la solicitud de registro del convenio de candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

En ese sentido, en respuesta al requerimiento y escrito de alcance exhibidos el catorce de diciembre, se desprende que Gabriel Alberto Díaz Negrete y Berenice Luna Ayala, César Alejandro Domínguez Domínguez y Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del PAN; Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva PRD, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones a convenio en análisis y exhiben diversa documentación tendente al cumplimiento de requisitos de ley, cuyo análisis de cumplimiento se materializa en los apartados siguientes.

4.2. De la oportunidad de presentación de solicitud de registro

Tal como fue referido en el apartado 3.4. de este Acuerdo, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de candidatura común feneció el once de diciembre.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de convenio candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, fue recibida a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.

4.3. De las constancias aportadas al convenio de candidatura común

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, dado que la normativa de cada Instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis y la documentación aportada en el convenio.

4.3.1. PAN

a) Personería para suscribir convenio

Obra copia simple de constancia expedida por la Directora del Secretariado del INE¹⁴, así como copia certificada instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, mediante el que se hace constar el poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración, que otorga el Partido Acción Nacional, en favor de, entre otros, Gabriel Diaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del Partido Acción Nacional.

Asimismo, se aporta copia simple de constancia expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se acredita que Noemí Berenice Luna Ayala, en carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional¹⁵.

Aunado a ello, obra certificación emitida por dicha ciudadana respecto de las providencias de clave CPN/SG/030/2023, en las que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre, tomó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE*

¹⁴ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para la suscrita (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>), así como con la certificación de dicha constancia que fue aportada a este Instituto mediante la solicitud de registro de convenio de coalición registrada con el folio asignado por la Unidad de Correspondencia de clave 3449-23.

¹⁵ Idem.



CHIHUAHUA A SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, cuyo resolutive Segundo autoriza a la Comisión Estatal Permanente del PAN en Chihuahua, por conducto de su Presidente, Gabriel Alberto Díaz Negrete, de forma conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Cédula de publicación y acuerdo de clave **CE/06/2023** del Consejo Estatal en Chihuahua de veintiocho de octubre,¹⁶ en cuyos resolutive Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente Estatal, a través de su Presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de Proceso Electoral Local 2023-2024 y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de octubre¹⁷, de la que se desprende, entre otras cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en la elección de las Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

¹⁶ En términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos de ese instituto político.

¹⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional



3. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, así como acuerdo de clave **CE/07/2023** de dicho órgano, de nueve de diciembre, en la que se aprueba la Plataforma Electoral Común para alianzas electorales¹⁸.

c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Providencias de clave **SG/030/2023** de ocho de diciembre¹⁹, mediante las que se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del proceso electoral 2023-2024; asimismo, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el C. Gabriel Alberto Díaz Negrete de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente; finalmente, se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
2. Providencias de clave **SG/092/2023** de ocho de diciembre, mediante las que se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 sea por designación²⁰.

¹⁸ Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los mencionados Estatutos.

¹⁹ Artículos 38, numeral 1, fracción III; y 59, numeral 2 de los Estatutos.

²⁰ Artículos 58, inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del PAN.

3. Providencias de clave **SG/095/2023** de nueve de diciembre²¹, mediante las que se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas del PAN en esta entidad federativa.

d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN de veintiséis de noviembre²², en el que se aprueba la autorización al Presidente Estatal a que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de Proceso Electoral Local 2023-2024; la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas de presidencias municipales, regidurías por ambos principios, sindicaturas y diputaciones locales por ambos principios.
2. Cédula de publicación y acuerdo de clave **SG/CPE/07/2023** de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre²³, en el que se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional establezca la designación como método de selección de candidaturas.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electora común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

4.3.2. PRI

a) Personería para suscribir convenio

²¹ Artículos 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos.

²² Artículos 103, inciso e) de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del instituto político en análisis.

²³ Ídem.

Obra copia simple a color de constancia emitida el veinte de marzo de dos mil veintidós por el Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, relativa a la acreditación de César Alejandro Domínguez Domínguez²⁴.

Además, obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de catorce de diciembre de acta, lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el ocho de diciembre, mediante la que, entre otras, se autoriza a la dirigencia estatal para la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Actuaciones de Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal

En autos obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de catorce de diciembre de:

1. Lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Ordinaria de veintiocho de noviembre, mediante la que se aprueba el procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como autorización para la emisión de convocatoria correspondiente para el proceso electoral 2023-2024; integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y autorización de la Comisión Política Permanente para llevar a cabo pláticas de negociación y, en su caso, modificación del Convenio de Coalición Electoral.
2. Lista de asistencia, orden del día, acta, adendum y fe de erratas de la Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se aprueba el acuerdo²⁵ emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante la que se autorizó a la dirigencia estatal para

²⁴ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del Instituto Nacional Electoral, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al cuatro de diciembre, misma que resulta un hecho notorio para la suscrita (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>).

²⁵ Con fundamento en los artículos 7; 9, fracción I; 89, fracción XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

que proceda a la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como para suscribir, presentar y modificar en su caso, el convenio de coalición conforme a las normas estatutarias y lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional; y aprobación de la plataforma electoral común.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obran certificaciones emitidas por Israel Chaparro Medina, secretario jurídico y de transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de once de diciembre²⁶, respecto de:

1. Lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, de convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Conclusión preliminar. El PRI cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.3.3. PRD

a) Personería de quien suscribe convenio

Obran certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y

²⁶ Documentales que fueron aportadas en cumplimiento a prevención efectuada por esta DEPPP, en acuerdo de doce de diciembre.

Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Además, obra original de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **64/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y se faculta al José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriba los convenios de candidatura común en el estado de Chihuahua y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En autos obra certificación emitida por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en su carácter de Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de trece de diciembre²⁷, respecto de las constancias siguientes:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para

²⁷ Documentales que fueron aportadas en cumplimiento a prevención efectuada por esta DEPPP, en acuerdo de doce de diciembre.

que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan²⁸.

c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

En autos obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de trece de diciembre, de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del PRD, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueban los siguientes:

1. Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios,
2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios.
3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

En autos obran las siguientes constancias:

1. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua²⁹.

²⁸ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción XXIV, y 78 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

²⁹ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del PRD.



2. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 64/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral³⁰.

Conclusión preliminar. El PRD cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.4. Del contenido del Convenio

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refiere el convenio en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

a) Declaración de voluntad de celebrar convenio de candidatura común

En el considerando **Séptimo**, y declaraciones conjuntas del convenio, numerales 1, 2 y 3, se declara la voluntad de las instituciones políticas de formar parte de la candidatura común, para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 6, 7, 17 y 21; integrantes de los ayuntamientos de

³⁰ Idem.

Bachíniva, Cuauhtémoc, Madera, Meoqui, Temósachic, El Tule y Balleza; y las sindicaturas de Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

b) Partidos que lo conforman

En la cláusula **Primera** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Partido Acción Nacional
- II. Partido Revolucionario Institucional
- III. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión preliminar: Se cumple requisito.

c) Firmas de quienes estatutariamente cuenten con facultades para suscribir el convenio

En las declaraciones **I.1, inciso e); I.2, inciso d); e I.3 , inciso g)** del convenio, respectivamente, se hace constar que el primero de los mencionados comparece a través de Gabriel Díaz Negrete en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, asistido por Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto; el segundo de los institutos enlistados suscribió el documento por conducto de Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua y finalmente, por el señalado en tercer sitio, compareció José de Jesús Zambrano Grijalva en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano.



Conclusión preliminar: Se cumple el requisito, dado que los suscriptores del convenio cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribirlo, de acuerdo con las constancias señaladas en el apartado previo.

d) Candidaturas sujetas a convenio

En el considerando **Séptimo**, así como en las cláusulas **Primera** y **Tercera** del convenio se manifiesta que el mismo tiene por objeto postular a las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales en los distritos **6, 7, 17 y 21**; de integrantes de ayuntamientos de los municipios de **El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui**; y las sindicaturas de **Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes**, mismas que coinciden con el siglado anexo al convenio.

Conclusión preliminar: El requisito se cumple.

e) Procedimiento para la selección de candidaturas

En las declaraciones **I.1, inciso d); I.2, inciso c); y I.3, inciso f)**; así como en la cláusula **Segunda**, las partes acuerdan el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto, en los términos siguientes:

1. El PAN, a través del método de **designación**;
2. El PRI a través del método de **selección de la Comisión para la Postulación de Candidaturas**; y
3. El PRD a través del método de la **selección que realice el Consejo Estatal Electivo**.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

f) Partido de origen de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.



En la cláusula **Tercera**, así como en el anexo denominado "**Siglado**" del escrito de cumplimiento a prevención de catorce de diciembre, se desprende el origen partidario de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

g) Plataforma electoral

Según se establece en la cláusula **Cuarta** del convenio, se establece que las partes acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que obra anexa al acuerdo de voluntades en cuestión.

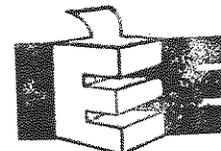
Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones

En la cláusula **Quinta** del Convenio, los partidos aliados se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña fijados que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto.

Asimismo, se indica que los porcentajes que aportará cada instituto político para gastos de campaña son los siguientes:

1. **PAN:** Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña;
2. **PRI:** Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña; y
3. **PRD:** Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIAPAS

Además, las partes manifiestan que una vez que el Consejo Estatal emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los porcentajes antes indicados podrán ser modificados y que las postulaciones comunes no realizarán actos de precampaña.

Finalmente, en la cláusula **Sexta**, los partidos políticos señalan que adicionalmente a los recursos precisados en la cláusula anterior, podrán realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley; asimismo, refieren que cada instituto será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen, por el incumplimiento a la normativa electoral.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

i) Representación procesal

La cláusula **Novena** del convenio de candidatura común establece que las partes suscriben el convenio correspondiente acuerdan que se designa como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.

Además, se precisa que para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como estos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

5. CONCLUSIÓN



De lo analizado y a juicio de la DEPPP el Convenio de candidatura común presentado por los partidos Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, cumplen los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA**:

PRIMERO. El convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática** para participar en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales **6, 7, 17 y 21**; integrantes de los ayuntamientos de **Bachíniva, Cuauhtémoc, Madera, Meoqui, Temósachic, El Tule y Balleza**; y las sindicaturas de **Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 cumple con la normativa aplicable

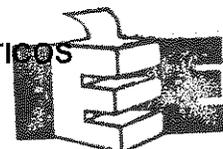
SEGUNDO. Se anexa al presente dictamen el convenio materia de la presente determinación, así como el escrito de cumplimiento a prevención, y anexo denominado "Siglado", como parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre dos mil veintitrés.

MARISELVA OROZCO IBARRA

DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre de 2023.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA
 11 DIC 2023
 23:44
 TITULAR DE LA OFICINA DE BARRIOS
 LIC. ABIL PAULINA SANDINI CHÁVEZ
 IGUALS: Los por anexo en original
 ANEXOS: 10 folios más
 en dispositivo USB

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
 ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
 PRESENTE

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y NOHEMI AGUILAR RAYOS Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente acudimos para:

Solicitar el registro, en tiempo y forma, del convenio electoral de candidatura común, para postular y registrar las candidaturas de diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachiniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temosachi, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para lo cual se adjunta:





- Original del convenio de candidatura común debidamente signado, junto con los documentos que se señalan en el mismo.
- Convenio de candidatura común en formato digital con extensión .doc; y la
- Documentación que acredita que los órganos competentes de cada partido político integrante de la coalición, sesionaron válidamente para su aprobación.

Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en Avenida Zarco, número 2437, colonia Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua.



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.



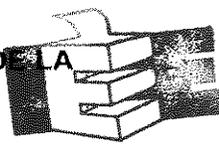
CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



NOHEMI AGUILAR RAYOS

PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



Convenio de Candidatura Común

PAN-PRI-PRD



Convenio





Convenio de candidatura común, que suscriben los Partidos Políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, representados en este acto por el Partido Acción Nacional: GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por el Partido Revolucionario Institucional CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN" "PRI" y "PRD" y de forma conjunta como "LAS PARTES"; a efecto de postular y registrar LAS CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES EN LOS DISTRITOS 6, 7, 17 Y 21, LOS AYUNTAMIENTOS DE EL TULE, BALLEZA, TEMÓSACHIC, BACHÍNIVA, MADERA, CUAUHTÉMOC Y MEOQUI, ASÍ COMO LAS SINDICATURAS EN LOS MUNICIPIOS DE BACHINIVA, CUAUHTÉMOC, GUADALUPE Y CALVO, MEOQUI, TEMOSACHI, EL TULE, MADERA Y JULIMES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)



candidaturas a legisladores federales y locales. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a las personas integrantes del Congreso Local, de los Ayuntamientos y Sindicaturas del estado de Chihuahua, el dos de junio del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los Partidos Políticos podrán constituir candidaturas comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.

CUARTO. Que para tal efecto, el artículo 43 numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Además de que deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los Partidos Políticos que participen en el mismo, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal hasta antes del inicio de la precampaña de la elección con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido



analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y/o consejos competentes de conformidad con sus reglas estatutarias.

QUINTO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

SEXTO. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SÉPTIMO. Que para todos los efectos legales que haya lugar, los Partidos Políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la candidatura común por medio de la cual postularan candidaturas para los ayuntamientos de los municipios de El Tule, Balleza, Temósachi, Bachiniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, en el estado de Chihuahua para el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DECLARACIONES

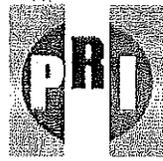
I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. 1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, lo siguiente:

(Vertical column of handwritten signatures)



- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, **(Anexo 1-PAN)**.
- b) Que la Dirigencia del PAN en el estado de Chihuahua se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido como instrumento notarial 133,998 del Libro 2581 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante, **(Anexo 2-PAN)**
- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se integra de una Secretaria General a cargo de Noemí Berenice Luna Ayala, cargo que se acredita con la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de dos mil veintitrés **(Anexo 3-PAN)**
- d) El día 26 de noviembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, donde fue aprobada, por **unanimidad de votos**, la solicitud formal de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de

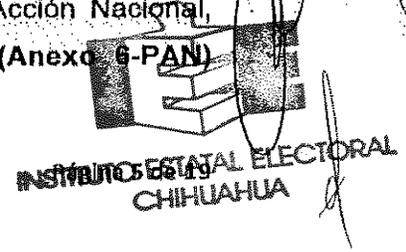


selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024** documento identificado como **SG/092/2023. (Anexo 4-PAN)**

- e) En sesión celebrada el 28 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que el Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentre facultado para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, con fecha 09 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo 5-PAN)**

- f) Que, con fecha 8 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/030/2023 (Anexo 6-PAN)** aprobó:

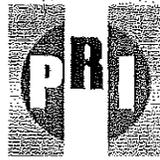
(Vertical column of handwritten signatures and initials)





- a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos, a excepción de MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- b. Se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para que de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.
- c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
- g) Que, con fecha 09 de diciembre de 2023, mediante **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, identificadas como SG/095/2023 (Anexo 7-PAN)**


**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA**



- h) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco, Número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, con Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el PAN400301JR5.

I. 2 El PRI, manifiesta y declara, lo siguiente:

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral. **(Anexo 1-PRI).**
- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo presidente es el Licenciado Cesar Alejandro Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. **(Anexo 2-PRI).**
- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral

(Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin)



Ordinario 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por comisión para la postulación de candidaturas, incluida su fase previa. (Anexo 4-PRI) y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México. (Anexo 3-PRI)

d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral Total para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Convenio de Coalición Electoral Parcial para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chihuahua, César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. (Anexo 4-PRI).

e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PRI460307AN9** y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



I. 3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **(Anexo 1-PRD)**
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **secretaria General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **(Anexos 2 y 3-PRD)**
- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. **(Anexo 4-PRD)**



- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs_c.tab=0, dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. (Anexo 5-PRD)

- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL



ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS".

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". (Anexo 6-PRD)

- g) Que el "PRD" en el estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. (Anexo 7-PRD).

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaría General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)

- h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar coaliciones con otros Partidos Políticos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



- i) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Chihuahuense, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen concedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. "LAS PARTES" que suscriben el presente convenio de candidatura común para postular candidaturas de diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temosachi, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



3. Por lo tanto, los Partidos Políticos firmantes y sus candidaturas, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los principios de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

FUNDAMENTO

El presente Convenio de candidatura común, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 41, párrafo tercero, base I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Nombre de los Partidos Políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.

En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la candidatura común de diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachiniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temosachi, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- II. Revolucionario Institucional; y
- III. De la Revolución Democrática.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)





SEGUNDA: Procedimiento de designación de las candidaturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos para la selección de las candidaturas, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

I. El PAN, postulará a sus candidatos, con el método de selección interno de **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

II. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

TERCERA. SIGLADO

"LAS PARTES" acuerdan que para las diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachiniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachiniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoquí, Temosachi, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**).





CUARTA: Plataforma Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" que suscriben el presente convenio de candidatura común acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los periodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento. **(Anexo Plataforma Electoral).**

QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los Partidos Políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en las diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachiniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachiniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temosachi, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, será de la siguiente manera, asimismo, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua:

El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.



Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados.

SEXTA: Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los Partidos Políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los Partidos Políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales de los Partidos Políticos que firman este convenio de candidatura común.

OCTAVA: "LAS PARTES" convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.



De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule, mismo que asumirá la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

NOVENA: De la Representación Jurídica.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se designara como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2. inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los Partidos Políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMA: Los Partidos Políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PAN", el ubicado en Avenida Francisco Zarco, número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, Chihuahua, Chihuahua.
2. El "PRI", el ubicado en Calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua.
3. El PRD, el ubicado la Calle el ubicado en la Calle Cuarta, número 2015, de la Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Principio de Paridad de Género.

"LAS PARTES" se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las autoridades electorales competentes en materia de paridad de género, así como de acciones afirmativas en favor de grupos o



sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

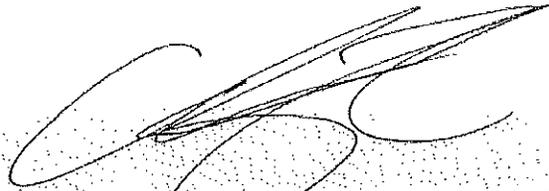
DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el presente convenio de candidatura común será presentado ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

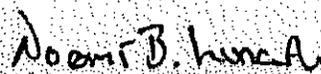
FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR DIPUTACIONES LOCALES EN LOS DISTRITOS 6, 7, 17 Y 21, LOS AYUNTAMIENTOS DE EL TULE, BALLEZA, TEMÓSACHIC, BACHÍNIVA, MADERA, CUAUHTÉMOC Y MEOQUI, ASÍ COMO LAS SINDICATURAS EN LOS MUNICIPIOS DE BACHINIVA, CUAUHTÉMOC, GUADALUPE Y CALVO, MEOQUI, TEMOSACHI, EL TULE, MADERA Y JULIMES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

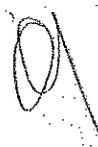
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



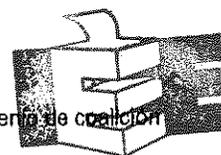
**GABRIEL ALBERTO DIAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**



Firma correspondiente a la autorización del convenio de coalición



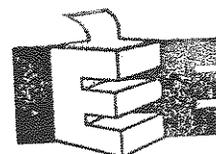
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

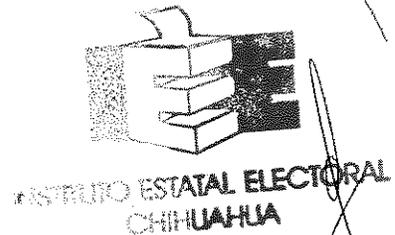


**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**

Firma correspondiente a la autorización del convenio de candidatura común.



Expediente: IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023

Asunto: Desahogo de observaciones al Convenio de Candidatura Común PAN-PRI-PRD.

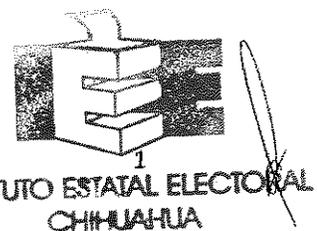
Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 2023

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

RECIBIDO
14 DIC 2023
PA YANKO DURAN
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRAHAM PAULINA SANTINI CHAVEZ
FOIAS: sigladas en cuatro folios por anexo X
ANEXOS: un anexo PA, anexos PRD en
de nueve tantos

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y NOHEMI AGUILAR RAYOS presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se autoriza para efectos de recibir notificaciones a las y los C.C. Damián Lemus Navarrete, Eddie Jair Loya Villalobos, Cinthia Arely Chacón Luna, Josué Abraham González Valdiviezo y Stephanny Samantha Chairez Quintana; que con fundamento en lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respetuosamente compareceremos a exponer:

Que acudimos a dar contestación en tiempo y forma a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023 respecto del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:



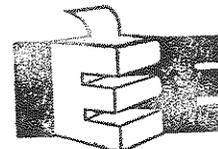
Observaciones del IEE 1. Respecto del contenido del convenio celebrado entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

- a) *En la cláusula Primera se señala como objeto de convenio la elección de sindicatura de Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui y Temósachic; no obstante, en la cláusula Tercera y el Anexo denominado "Siglado", además de los anteriores, se incluyen los municipios de El Tule, Madera y Julimes; de ahí que resulte necesario se precisen las candidaturas por tipo de elección que son objeto del convenio.*
- b) *En la cláusula Tercera y el Anexo denominado "Siglado" únicamente se indica el origen partidario de las postulaciones, omitiéndose señalar el grupo o fracción parlamentaria al que pertenecerán aquellas personas que, en su caso, resulten electas.*

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula TERCERA, asimismo, se modifica el Anexo denominado "Siglado" para precisar el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas las postulaciones en el caso de resultar electas (ANEXO 1):

• **TERCERA. SIGLADO**

"LAS PARTES" acuerdan que para las diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, el siglado de las postulaciones por Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas, se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

c) En la cláusula Quinta se señala que los partidos aliados respetarán el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto; no obstante, se omite señalar expresamente que los partidos aliados se sujetarán a los topes de precampaña determinados por este organismo comicial, así como precisar el porcentaje que cada uno empleará para gastos de precampaña.

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula QUINTA:

• **QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los Partidos Políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de campaña, en las diputaciones locales en los distritos 6, 7, 17 y 21, los ayuntamientos de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui, así como las sindicaturas en los municipios de Bachíniva, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Meoqui, Temósachic, El Tule, Madera y Julimes en el estado de Chihuahua, será de la siguiente manera, asimismo, "LAS PARTES" se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua:

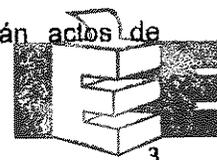
El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50 % por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados.

"LAS PARTES" acuerdan que las postulaciones comunes no realizarán actos de precampaña.



Observación del IEE 1.1. De las constancias anexas al convenio celebrado entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:

- a) *Se omite aportar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, de convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.*

Al respecto, por parte del Partido Revolucionario Institucional se anexan copias certificadas por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Israel Chaparro Medina de los siguientes documentos que solventan las observaciones:

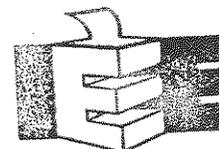
- 1) Convocatoria y orden del día a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar sesión especial del día 6 de diciembre de 2023.
- 2) Lista de asistencia de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional para la sesión especial celebrada el día 6 de diciembre de 2023.
- 3) Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 6 de diciembre de 2023.

- 4) Acuerdo por el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal de Chihuahua a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar convenio de coalición o candidatura común, con las instancias competentes de los partidos políticos a fines de nuestro para postular candidatos a diputaciones, y ayuntamientos.
- b) Se omite exhibir original o copia certificada de la documentación que acredite que los órganos facultados por la normativa interna de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática aprobaron sostener la plataforma electoral común anexa al convenio de candidatura común.**

Al respecto, por parte del Partido Revolucionario Institucional se anexa original del adendum y fe erratas de fecha 13 de diciembre de 2023, que aclara el acta de fecha 8 de diciembre de 2023, de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, suscrita por su Presidente, Secretaria y Secretario Técnico de dicho órgano partidista donde se autoriza sostener la plataforma electoral común.

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución Democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Copia certificada de la convocatoria de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- b. Copia certificada del Acta de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- c. Copia certificada de lista de asistencia de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- d. Copia certificada del acuerdo **03/PRD/DEE/2023** de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba el Proyecto de la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- e. Copia certificada del Anexo único del acuerdo **03/PRD/DEE/2023** Plataforma Electoral 2024.
- f. Copia certificada del Resolutivo del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua.
- g. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- h. Original del acuerdo **63/PRD/DNE/2023** por el que se aprueba la Plataforma Electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para las diputaciones locales y miembros de las



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ayuntamientos del estado libre y soberano de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.

- i. Original del acta **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
 - j. Original del reporte de asistencia zoom de la **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
 - k. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.
 - l. Disco compacto CD, el cual contiene la grabación del desarrollo de la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua.
- c) *Se omite presentar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 02/PRD/DEE/2023 de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba la política de alianzas para los*



Electoral **Locales Ordinarios 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.**

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución Democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Copia certificada del acuerdo **02/PRD/DEE/2023** de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba el Proyecto de la Política de Alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- b. Copia certificada de la convocatoria de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- c. Copia certificada del Acta de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- d. Copia certificada de lista de asistencia de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- e. Copia certificada del resolutivo del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la política de alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- f. Disco compacto CD, el cual contiene la grabación del desarrollo de la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la política de alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- g. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- h. Original del acuerdo 61/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Chihuahua.
- i. Original del acta 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- j. Original del reporte de asistencia zoom de la 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión

Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.

- k. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.

d) Se omite aportar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 64/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de once de diciembre, por el que se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución Democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- b. Original del acta 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- c. Original del reporte de asistencia zoom de la 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.



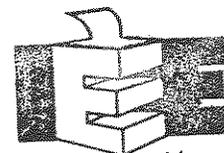
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- d. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.
- e. Original del acuerdo **64/PRD/DNE/2023** emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado libre y soberano de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos:

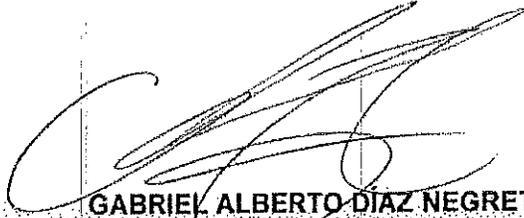
PRIMERO. Tener por desahogadas las observaciones realizadas por esta Autoridad respecto del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos PAN-PRI-PRD.

SEGUNDO. Se emita resolución en la que se dicte la procedencia del Convenio de Candidatura Común entre los Partidos Políticos referidos en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



11
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROTESTAMOS LO NECESARIO



GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



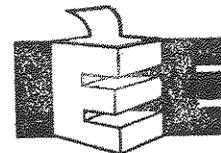
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL



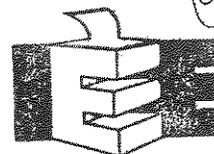
NOEMÍ AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

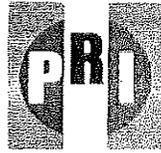


Siglado



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

(Handwritten signature and scribbles)



SIGLADO

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito Local	Partido Político así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas
6	PRI
7	PAN
17	PAN
21	PRI

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías
Bachiniva	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
Cuauhtémoc	10	Presidencia Municipal	PAN



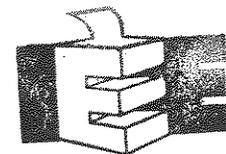
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PRD
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Madera	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Meoqui	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Temósachic	6	Presidencia Municipal	PRD
		Regiduría 1	PRD
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRD
		Regiduría 5	PRD
El Tule	6	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRI
		Regiduría 4	PAN





Balleza	8	Regiduría 5	PAN
		Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
		Regiduría 6	PRI
		Regiduría 7	PRI

SINDICATURAS			
Número	Municipio	Partido Político	
1	Bachiniva	PAN	
2	Cuauhtémoc	PRI	
3	Guadalupe y Calvo	PRI	
4	Meoqui	PAN	
5	Temosachi	PRD	
6	El Tule	PAN	
7	Madera	PAN	
8	Julimes	PAN	



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

IEE/CE183/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,¹ con base en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, respecto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática,² **resuelve la procedencia** de su registro para que participen en asociación electoral en las elecciones que se detallan a continuación:

TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
PAN Y PRD	Integrantes de los ayuntamientos	Ojinaga Santa Isabel
	Sindicaturas	Ojinaga Santa Isabel

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

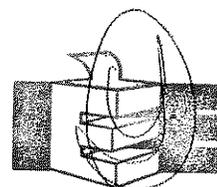
1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,³ el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad 205 del calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Dictamen.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.



común para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴. En la actividad 206 del calendario se precisó que el dieciséis de diciembre el Consejo Estatal debía emitir la resolución respecto de los convenios que se hubieran presentado.

1.2. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE147/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

1.3. Presentación de Convenio de Candidatura Común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral,⁶ escrito y anexos, signados por:

- a) Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes solicitan el registro del convenio de candidatura común que celebran con el fin de postular candidaturas comunes en los cargos de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

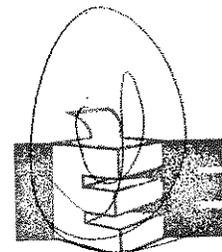
1.4. Requerimiento. El doce de diciembre, luego de la revisión de la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁷ requirió a los partidos firmantes para que hicieran precisiones al contenido o aportaran documentación relacionada con el convenio de candidatura común.

⁴ En adelante, PEL.

⁵ En adelante, Criterios.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, DEPPP.



Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo señalado, se dictaminarían las solicitudes de registro de candidaturas comunes con la documentación que obrara en los expedientes respectivo.

1.5. Cumplimiento. El catorce de diciembre, los partidos políticos presentaron su respuesta al requerimiento, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en el mismo.

1.6. Dictamen. El catorce de diciembre, la DEPPP emitió el Dictamen y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que elaborara el proyecto de resolución.

1.7. Proyecto. El quince de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el proyecto de resolución al Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para pronunciarse respecto de la procedencia de la candidatura común, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

Asimismo, en el resolutivo **QUINTO** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, la cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos⁹ y 45, numeral 1 y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Constitución federal.

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

El numeral 2, del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el punto **PRIMERO** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el punto **SEGUNDO** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman.
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan.
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común.
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.
- e) La plataforma electoral que se asumirá.
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio.
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales.
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones.
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

El artículo 44 de la Ley Electoral y los puntos **TERCERO** y **CUARTO** de los Criterios establece que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes.
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá.
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común.
- c) Convocatoria a la sesión referida.
- d) Orden del día.
- e) Lista de asistencia.

Los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

El artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral y el punto **QUINTO** de los Criterios, refieren que el procedimiento para la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetarán a las siguientes directrices:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.
- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

En el punto **SEXTO** de los Criterios se señaló que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.

En el punto **SÉPTIMO** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

En el punto **OCTAVO** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

En el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de registro se presentó conforme a lo establecido en el punto **QUINTO** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para su presentación era el once de diciembre y la solicitud se recibió a las **veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre**, es decir, dentro del plazo previsto.

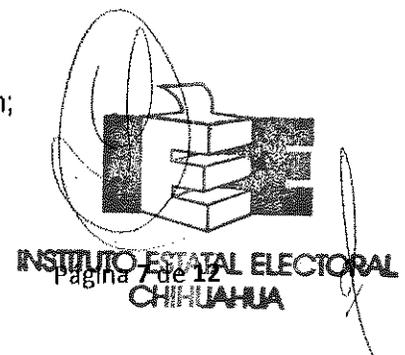
La DEPPP examinó la documentación que acreditara que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable la firma del convenio de candidatura común.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a derecho, por cada uno de los integrantes de la candidatura común de forma separada.

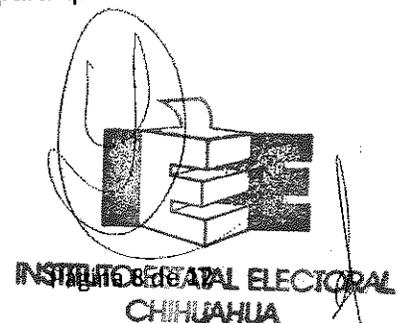
Luego del requerimiento precisado en el antecedente 1.4. y la respuesta de los partidos políticos a ese requerimiento, la DEPPP determinó que los partidos políticos **cumplieron** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio, del método de selección de candidaturas y de la plataforma electoral común.

En la revisión del convenio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de celebrar convenio de candidatura común;



- b) Precisaron que partidos conformarían la candidatura común;
- c) Plasmaron su firma las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir el convenio;
- d) Señalaron que las candidaturas sujetas a convenio eran los integrantes de ayuntamientos y Sindicaturas de los municipios de **Santa Isabel y Ojinaga**;
- e) Acordaron el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto;
- f) Precisaron el partido político de origen de cada una de las candidaturas y la fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas (Anexo denominado "**Siglado**" del Dictamen).
- g) Definieron adoptar una Plataforma Electoral Común que obra anexa al convenio.
- h) Refirieron que no se realizarían actos de precampaña, y en lo referente a gastos de campaña se establecieron **los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos por cada municipio que se postule la candidatura**, asimismo, se obligaron a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto y señalaron que adicionalmente podrían realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley;
- i) Manifestaron que cada partido será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen por el incumplimiento a la normativa electoral.
- j) Designaron como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.



- k) Precisaron que, para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales.

En ese sentido, concluyó que el convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, el Consejo Estatal considera que el registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

En ese sentido, para el PEL, los partidos políticos firmantes podrán participar en asociación electoral para la elección de las candidaturas que se detallan a continuación:

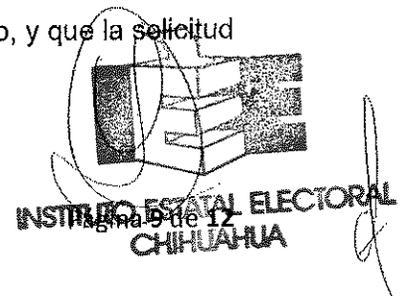
TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
PAN Y PRD	Integrantes de los ayuntamientos	Ojinaga
		Santa Isabel
	Sindicaturas	Ojinaga
		Santa Isabel

Lo anterior, sin dejar de observar que el convenio puede ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el punto **SEXTO** de los Criterios.

6. EFECTOS

Ante la procedencia del registro de la candidatura común materia de la presente resolución, lo conducente es fijar los efectos siguientes:

- a) Se debe hacer del conocimiento de la candidatura común que el convenio podrá ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y que la solicitud



de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.

- b) Se vincula a la candidatura común para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que las personas que obtengan su registro al cargo de presidencias municipales y diputaciones capturen su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- c) Los partidos políticos que postulen candidatura común conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual.
- d) Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.
- e) Se señala como representante legal de la candidatura común al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, y cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, en nombre de la candidatura común.
- f) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- g) La candidatura común terminará al concluir el PEL.
- h) Los partidos políticos que integran la candidatura común no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para las elecciones señaladas en la **TABLA A** de esta resolución.
- i) Quedan a disposición de la candidatura común los documentos originales que hubieran presentado, en caso de que soliciten su devolución, debiéndose dejar copia certificada de los mismos en el expediente respectivo para que obren conforme a derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, para participar en las elecciones de **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas** en el Proceso Electoral Local 2023-2024, detalladas en la TABLA A de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

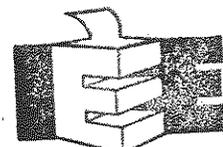
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

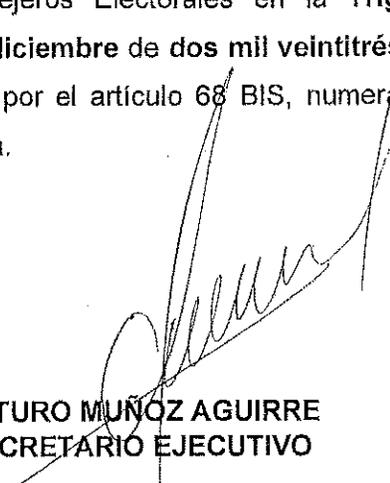
Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

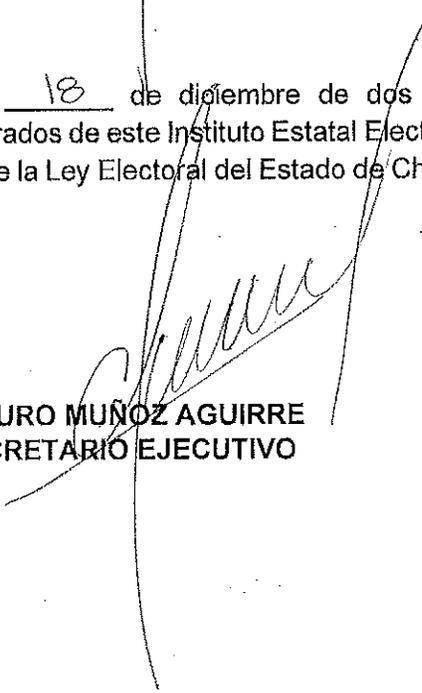
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

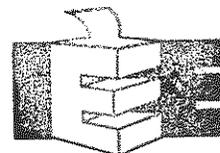


En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución **INE/CG439/2023**, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) **Precampaña:** tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) **Captación de respaldo:** veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad **205** de dicho calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴ en que estuviesen interesados.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.



1.3. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE147/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4. Presentación del convenio de candidatura común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral⁵, escrito y anexos, signados por Gabriel Alberto Díaz Negrete, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional⁶ y Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta del Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁷, quienes solicitaron el registro del convenio de candidatura común que celebran con el fin de postular candidaturas comunes en los cargos de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL⁸.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

1.5. Requerimiento. El doce de diciembre la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰ y en los criterios previstos en el acuerdo IEE/CE147/2023.

El catorce de diciembre se presentó escrito por el que se acudió a dar respuesta al requerimiento señalado y remite diversa documentación, cuyo análisis de cumplimiento se realiza en el presente Dictamen.

1.6. Atracción de constancias. El catorce de diciembre la suscrita dicté acuerdo dentro del expediente de clave IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, en el que ordené atraer diversas constancias de los archivos que obran en el diverso de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023, al expediente de clave IEE-CC-PAN-PRD/2023.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, PAN.

⁷ En adelante, PRD.

⁸ En lo sucesivo, Convenio.

⁹ En adelante, DEPPP.

¹⁰ En lo sucesivo, Ley Electoral

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo IEE/CE147/2023, la DEPPP¹¹ es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos del convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos políticos a postular candidatos, por Acuerdo IEE/CE147/2023, se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

¹¹ En adelante, DEPPP.

- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Principio de uniformidad

Tal como fue precisado por el Consejo Estatal del Instituto en Acuerdo IEE/CE147/2023, en la participación de las candidaturas comunes en el PEL es necesario se respete el principio de uniformidad, al existir la posibilidad jurídica de que distintas formas de asociación electoral postulen candidaturas en los cargos que habrán de elegirse.

Por ello, considerando el hecho de que la legislación general y la local no establecen la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no constituyen normas aplicables en términos absolutos, pero si son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso; es que se estableció como criterio aplicable a las candidaturas comunes que, los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

3.3. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes

¹² En adelante, Constitución federal.

políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como *la buena fe*, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión del Convenio.

3.4. Del plazo para la presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común

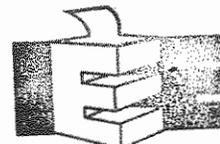
El artículo 43, numeral 2, de la Ley Electoral establece que los partidos políticos que postulan candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo con la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

En ese sentido, por Acuerdo **IEE/CE123/2023**, se estableció que los partidos políticos debían presentar la solicitud de registro de convenio de candidatura común a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, toda vez que el inicio de las precampañas comenzó el doce de diciembre.

3.5. Del contenido del convenio de candidatura común

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos en el Acuerdo **IEE/CE147/2023**, el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;



- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones; y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

3.6. De la documentación anexa al convenio de candidatura común

En términos del artículo 44 de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en Acuerdo **IEE/CE147/2023**, el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.

- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común;
- c) Convocatoria a la sesión referida;
- d) Orden del día; y
- e) Lista de asistencia.

4. CASO CONCRETO

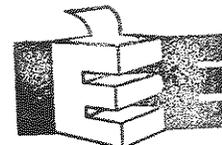
4.1. Del procedimiento de revisión del convenio de candidatura común y garantía de audiencia

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.4., una vez recibida la solicitud de registro del Convenio, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave IEE-CC-PAN-PRD/2023 y lo turnó a esta DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y se elaborara el dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo IEE/CE147/2023.

En ese sentido, en respuesta al requerimiento y escrito de alcance exhibidos el catorce de diciembre, se desprende que Gabriel Alberto Díaz Negrete y Berenice Luna Ayala, y Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaria General del Comité Directivo Nacional del PAN; y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones al Convenio en análisis y exhiben diversa documentación tendente al cumplimiento de requisitos de Ley, cuyo estudio de cumplimiento se materializa en los apartados siguientes.

4.2. De la oportunidad de presentación de solicitud de registro

Tal como fue referido en el apartado 3.4. de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de candidatura común feneció el once de diciembre.



En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro de Convenio, fue recibida a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.

4.3. De las constancias aportadas al Convenio

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada, a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis, la documentación aportada y el cumplimiento al requerimiento.

4.3.1. PAN

a) Personería para suscribir convenio

Obra copia simple de constancia expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral¹³, así como copia certificada instrumento notarial de número 133,998, del libro 2,581, emitido ante la fe del titular de la Notaría 5 de la Ciudad de México, mediante el que se hace constar el poder general limitado con facultades, entre otras, para actos de administración, que otorga el PAN, en favor de, entre otros, Gabriel Díaz Negrete, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Chihuahua del PAN.

Asimismo, se aporta copia simple de constancia expedida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se acredita que Noemí Berenice Luna Ayala, en carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional¹⁴.

¹³ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al nueve de noviembre, misma que resulta un hecho notorio para la suscrita (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/organos-direccion-pan-1.xlsx>), así como con la certificación de dicha constancia que fue aportada a este Instituto mediante la solicitud de registro de convenio de coalición registrada con el folio asignado por la Unidad de Correspondencia de clave 3449-23.

¹⁴ Idem.

Aunado a ello, obra certificación emitida por dicha ciudadana respecto de las providencias de clave **CPN/SG/030/2023**, en las que se hace constar que la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre, tomó el *ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A SUSCRIBIR Y REGISTRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTORAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y/O EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024*, cuyo resolutive Segundo autoriza a la Comisión Estatal Permanente del PAN en Chihuahua, por conducto de su Presidente, Gabriel Alberto Díaz Negrete, de forma conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

b) Actuaciones del Consejo Estatal del PAN en Chihuahua

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Cédula de publicación y acuerdo de clave **CE/06/2023** del Consejo Estatal en Chihuahua de veintiocho de octubre,¹⁵ en cuyos resolutive Primero y Segundo, se autoriza que la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a través de su Presidente, suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL y se instruye a la Comisión Permanente Estatal, a través de su presidencia, para que realice los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la autorización de convenios de asociación electoral.
2. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho de octubre¹⁶, de la que se desprende, entre otras

¹⁵ En términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos de ese instituto político.

¹⁶ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del PAN.



cuestiones, la autorización a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral para participar en la elección de las Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos para el PEL.

3. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, así como acuerdo de clave **CE/07/2023** de dicho órgano, de nueve de diciembre, en la que se aprueba la Plataforma Electoral Común para alianzas electorales¹⁷.

c) Providencias emitidas por la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Providencias de clave **CPN/SG/030/2023** de ocho de diciembre¹⁸, mediante las que se aprueba la participación del PAN en el Estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando a MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del proceso electoral 2023-2024; asimismo, se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Chihuahua, a través de su Presidente, el C. Gabriel Alberto Díaz Negrete de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente; finalmente, se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.
2. Providencias de clave **SG/092/2023** de ocho de diciembre, mediante las que se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones e

¹⁷ Con fundamento en el artículo 65, inciso k) de los mencionados Estatutos.

¹⁸ Artículos 38, numeral 1, fracción III; y 59, numeral 2 de los Estatutos.

integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua para el PEL sea por designación¹⁹.

3. Providencias de clave **SG/095/2023** de nueve de diciembre²⁰, mediante las que se ratifica la Plataforma Electoral Común que sostendrán las candidaturas del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa.

d) Actuaciones de la Comisión Permanente del Consejo Estatal

Obran certificaciones emitidas por Silvia Margarita Alvidrez Valles, en carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, de:

1. Convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre²¹, en el que se aprueba la autorización al Presidente Estatal a que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos con motivo de PEL; la solicitud a la Comisión Permanente Nacional respecto al método de selección de candidaturas de presidencias municipales, regidurías por ambos principios, sindicaturas y diputaciones locales por ambos principios.
2. Cédula de publicación y acuerdo de clave **SG/CPE/07/2023** de la Comisión Permanente del Consejo Estatal de veintiséis de noviembre²², en el que se aprueba solicitar a la Comisión Permanente Nacional establezca la designación como método de selección de candidaturas.

Conclusión preliminar. El PAN cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el Convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electora común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente respectivo.

4.3.2. PRD

¹⁹ Artículos 58, Inciso j); 59, numeral 2; y 103 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

²⁰ Artículos 58, numeral 1, inciso j); y 59, numeral 2 de los Estatutos.

²¹ Artículos 103, inciso e) de los Estatutos Generales; y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas del Instituto Político en análisis.

²² Idem.



a) Personería para suscribir convenio

Obran certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

Además, obra original de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 64/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y se faculta al José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriba los convenios de candidatura común en el estado de Chihuahua y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En autos obra certificación emitida por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en su carácter de Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de trece de diciembre²³, respecto de las constancias siguientes:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 02/PRD/DEE/2023 de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio

²³ Documentales que fueron aportadas en cumplimiento a prevención efectuada por esta DEPPP, en acuerdo de docs. de diciembre.

de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan²⁴.

c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

En autos obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de trece de diciembre, de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueban los siguientes:

1. Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios,
2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios.
3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

En autos obran las siguientes constancias:

1. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición

²⁴ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción XXIV, y 78 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua²⁵.

2. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **64/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral²⁶.

Conclusión preliminar. El PRD cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el Convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral común, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.4. Del contenido del Convenio

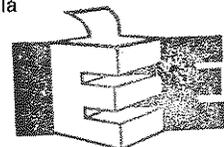
A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refiere el convenio en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

a) Declaración de voluntad de celebrar convenio de candidatura común

En el considerando **Séptimo** y en la declaración **II, numerales 1 y 2** del Convenio, se declara la voluntad de las instituciones políticas de formar parte de la candidatura común

²⁵ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

²⁶ Idem.



para postular candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

b) Partidos que lo conforman. En la cláusula Primera del Convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el convenio son:

- I. Partido Acción Nacional
- II. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

c) Firmas de quienes estatutariamente cuenten con facultades para suscribir el convenio

En las declaraciones I.1, inciso e); e I.2, inciso g) del Convenio, respectivamente, se hace constar que el primero de los mencionados comparece a través de Gabriel Díaz Negrete en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, asistido por Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; el segundo compareció a través de José de Jesús Zambrano Grijalva en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano del PRD.

Conclusión preliminar: Se cumple el requisito, dado que los suscriptores del Convenio cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribirlo, de acuerdo con las constancias señaladas en el apartado previo.

d) Candidaturas sujetas a convenio

En el considerando Séptimo, en la declaración II.2, así como en las cláusulas Primera y Tercera, así como del anexo denominado "Siglado" del Convenio se manifiesta que el

mismo tiene por objeto postular candidaturas de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de **Santa Isabel y Ojinaga**.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

e) Procedimiento para la selección de candidaturas

En las declaraciones **I.1, inciso d); I.2, inciso f);** así como en la cláusula **Segunda** del Convenio, las partes acuerdan el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto Estatal Electoral, en los términos siguientes:

1. El PAN, a través del método de **designación;**
2. El PRD a través del método de la **selección que realice el Consejo Estatal Electivo.**

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

f) Partido de origen de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.

En la cláusula **Tercera**, así como en el anexo denominado "**Siglado**" del escrito de cumplimiento a prevención de catorce de diciembre, se desprende el origen partidario de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

g) Plataforma electoral

Según se establece en la cláusula **Cuarta** del convenio, se establece que las partes acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que obra anexa al acuerdo de voluntades en cuestión.



Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones

En la cláusula **Quinta** del Convenio, los partidos aliados se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña fijados que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto.

Asimismo, se indica que los porcentajes que aportará cada instituto político para gastos de campaña son los siguientes:

1. **PAN:** Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña;
2. **PRD:** Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña.

Además, las partes manifiestan que una vez que el Consejo Estatal emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los porcentajes antes indicados podrán ser modificados y que las postulaciones comunes **no realizarán actos de precampaña**.

Finalmente, en la cláusula **Sexta** del Convenio, los partidos políticos señalan que adicionalmente a los recursos precisados en la cláusula anterior, podrán realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley; asimismo, refieren que cada instituto será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen, por el incumplimiento a la normativa electoral.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

i) Representación procesal

La cláusula Novena del Convenio de candidatura común establece que las partes que lo suscriben acuerdan que se designa como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.

Además, se precisa que, para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como estos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

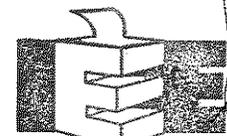
5. CONCLUSIÓN

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el convenio de candidatura común presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplen los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

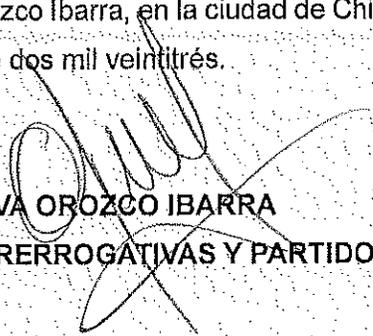
PRIMERO. El convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 cumple con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se anexa al presente Dictamen el convenio materia de la presente determinación, así como el escrito de cumplimiento a prevención, y anexo denominado "Siglado", como parte integral del mismo



TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Mariselva Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre dos mil veintitrés.


MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



11 DIC 2023

23:44 horas

TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES

LIC. ABRIL PAULINA SANTINI CHÁVEZ

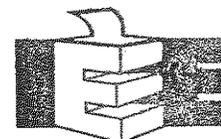
FOJAS: 03. *del convenio en original*
 ANEXOS: *Diecinueve anexos*
o dispositiva uss

Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre de 2023.

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente acudimos para:

Solicitar el registro, en tiempo y forma, del convenio electoral de candidatura común, para postular y registrar las candidaturas de los Ayuntamientos de Santa Isabel y Ojinaga, en el Estado de Chihuahua, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para lo cual se adjunta:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA



- Original del convenio de candidatura común debidamente signado, junto con los documentos que se señalan en el mismo.
- Convenio de candidatura común en formato digital con extensión .doc; y la
- Documentación que acredita que los órganos competentes de cada partido político integrante de la coalición, sesionaron válidamente para su aprobación.

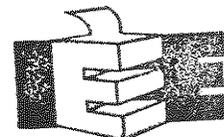
Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en Avenida Zarco, número 2437, colonia Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua.

GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOHEMI AGUILAR RAYOS

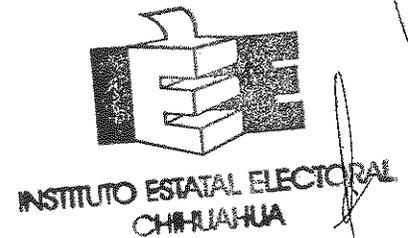
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



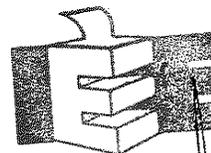
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

Convenio de Candidatura Común

PAN-PRD



Convenio



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located to the right of the logo.



Convenio de **CANDIDATURA COMÚN**, que suscriben los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL** y **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados en este acto por el Partido Acción Nacional: **GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE**, presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua y **NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; y por el Partido de la Revolución Democrática **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA** y **ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de presidente y secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual "PAN" y "PRD" y actuando en forma conjunta como "LAS PARTES"; a efecto de postular y registrar **LAS CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ISABEL Y OJINAGA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



SEGUNDO. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a las personas integrantes del congreso local, de los ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, **el dos de junio del año dos mil veinticuatro.**

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.

CUARTO. Que para tal efecto, el artículo 43 numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Además de que deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal hasta antes del inicio de la precampaña de la elección con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y/o consejos competentes de conformidad con sus reglas estatutarias.

QUINTO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el Plan





Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

SEXTO. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

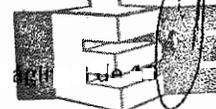
SÉPTIMO. Que para todos los efectos legales que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularan candidaturas para los ayuntamientos de los municipios de Santa Isabel y Ojinaga, Chihuahua para el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DECLARACIONES

I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Chihuahua, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, **(Anexo 1-PAN)**.
- b) Que la dirigencia del PAN en el estado de Chihuahua se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo del C. Gabriel Alberto



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



Díaz Negrete, en su carácter de presidente, tal y como consta en la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en los PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y APODERADO LEGAL DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, emitido como instrumento notarial 133,998 del Libro 2581 ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de México, Lic. Alfonso Zermeño Infante. **(Anexo 2-PAN)**

- c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se integra de una Secretaria General a cargo de Noemí Berenice Luna Ayala, cargo que se acredita con la certificación expedida por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 6 de noviembre de dos mil veintitrés **(Anexo 3-PAN)**
- d) El día 26 de noviembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por **unanimidad de votos**, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la **designación**, mismo que fue aprobado de conformidad con las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES



LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 documento identificado como **SG/092/2023. (Anexo 4-PAN)**

- e) En sesión celebrada el 28 de octubre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, aprobó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para que el Presidente del Comité Directivo Estatal se encuentre facultado para suscribir acuerdos de asociación electoral con otros Partidos Políticos diferentes a Morena y sus aliados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, asimismo, con fecha 9 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal se aprobó la Plataforma Electoral Común de la asociación electoral que integraría el Partido Acción Nacional para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. **(Anexo 5-PAN)**
- f) Que, con fecha 8 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante acuerdo identificado como **CPN/SG/030/2023 (Anexo 6-PAN)** aprobó:
- a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros partidos políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se renuevan con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



- b. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua para que de manera conjunta con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

- c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.

- g) Que, con fecha 09 de diciembre de 2023, mediante **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, identificadas como SG/095/2023 (Anexo 7-PAN)**

- g. Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, se encuentra ubicado en Avenida Francisco Zarco, Número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, con Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones y que su registro federal de contribuyentes es el PAN400301JR5.

M

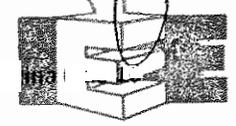
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

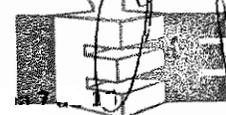


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



I. 2 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. **(Anexo 1-PRD)**
- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **secretaría General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **(Anexos 2 y 3-PRD)**
- c) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. **(Anexo 4-PRD)**





- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs.c.tab=0, dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. (Anexo 5-PRD)

- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL



ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS”.

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". (Anexo 6-PRD)

- g) Que el "PRD" en el estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. (Anexo 7-PRD).

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaría General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)

- h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros Partidos Políticos.



- i) Que el "PRD", se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Chihuahuense, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente Instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.
2. "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para los Ayuntamiento de los Municipios de Santa Isabel y Ojinaga en el estado de Chihuahua, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidaturas, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.



FUNDAMENTO

El presente Convenio de Candidatura Común, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 41, párrafo tercero, base I, 115 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.

En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Santa Isabel y Ojinaga estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Acción Nacional;
- II. De la Revolución Democrática.

SEGUNDA: Procedimiento de designación de las candidaturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos para la selección de las candidaturas, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:





I. El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la **DESIGNACIÓN**, de conformidad con su normatividad interna.

III. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TERCERA: Siglado.

“LAS PARTES” acuerdan que para los Municipios de El Tule, Balleza, Temósachi, Bachiniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (**Anexo Siglado**).

CUARTA: Plataforma Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los periodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente instrumento. (**Anexo Plataforma Electoral**).

QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Santa



Isabel y Ojinaga, Chihuahua, asimismo, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento.

Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES".

SEXTA: Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.



OCTAVA: "LAS PARTES" convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

NOVENA: De la Representación Jurídica.

"LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como **representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia



Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2. inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y/o a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DÉCIMA: Los partidos políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PAN", el ubicado en Avenida Francisco Zarco, número 2437, de la Colonia Jardines del Santuario, Chihuahua, Chihuahua.
2. El "PRD", el ubicado en la Calle Cuarta, número 2015, de la Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.





DÉCIMA PRIMERA: Principio de Paridad de Género.

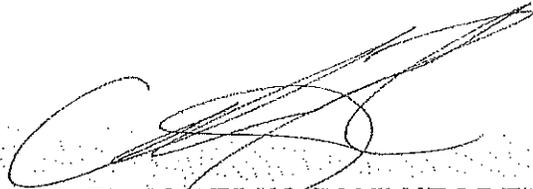
“LAS PARTES” se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el presente convenio de candidatura común será presentado ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación.

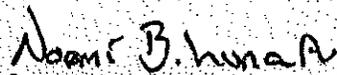
Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

FIRMA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ISABEL Y OJINAGA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

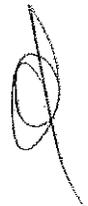
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**GABRIEL ALBERTO DIAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL**



Firma correspondiente a la autorización del convenio de coalición

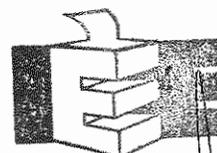


**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

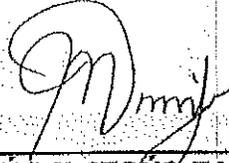


**CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

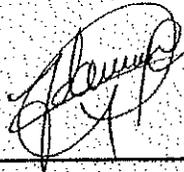


**INSTITUTO ESTATAL ELECTORA
CHIHUAHUA**

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

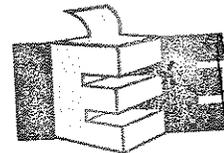


**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**

Firma correspondiente a la autorización del convenio de coalición.



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**


RECIBIDO
 14 DIC 2023
 Lic. Yank Durán Prieto
 TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
 LIC. ARIEL PAULINA SANTANA CHAVEZ
 FOLIOS: 012
 ANEXOS: 01
 COPIAS: 01
 CANCELADO EN: 14 DIC 2023
 CANCELADO POR: LIC. ARIEL PAULINA SANTANA CHAVEZ
 CANCELADO EN: 14 DIC 2023

Expediente: IEE-CC-PAN-PRD/2023

Asunto: Desahogo de observaciones al Convenio de Candidatura Común PAN-PRD.

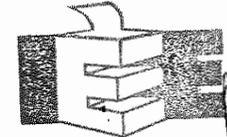
Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 2023

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

C.C. GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua, **NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se autoriza para efectos de recibir notificaciones a las y los C.C. Damián Lemus Navarrete, Eddie Jair Loya Villalobos, Cinthia Arely Chacón Luna, Josué Abraham González Valdiviezo y Stephanny Samantha Chairez Quintana; que con fundamento en lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, respetuosamente comparecemos a exponer:

Que acudimos a dar contestación en tiempo y forma a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2023 respecto del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos **Acción Nacional y de la Revolución Democrática** conforme a lo siguiente:

Observaciones IEE 3. Respecto del contenido del convenio celebrado entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática:


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

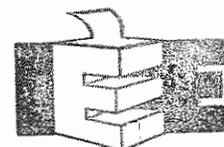
a) En la cláusula Primera se señala como objeto de convenio las candidaturas comunes de los municipios de Santa Isabel y Ojinaga; por su parte, la cláusula Tercera establece que para los municipios de El Tule, Balleza, Temósachic, Bachíniva, Madera, Cuauhtémoc y Meoqui el siglado de las postulaciones será el establecido en el Anexo "Siglado"; no obstante, dicho anexo se establecen candidaturas para integrantes de ayuntamiento y sindicaturas de los municipios de Ojinaga y Santa Isabel; de ahí que resulte necesario se precisen las candidaturas por tipo de elección que son objeto del convenio, así como el grupo o fracción parlamentaria al que pertenecerán aquellas personas que, en su caso, resulten electas.

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula TERCERA, asimismo, se modifica el Anexo denominado "Siglado" para precisar el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas las postulaciones en el caso de resultar electas (ANEXO 1):

- **TERCERA: Siglado.**

"LAS PARTES" acuerdan que, para los municipios de Santa Isabel y Ojinaga del estado de Chihuahua, el siglado de las postulaciones por Partido Político, así como el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).

b) En la cláusula Quinta se señala que los partidos aliados respetarán el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto; no obstante, se omite señalar expresamente que los partidos aliados se sujetarán a los topes de precampaña determinados por este organismo comicial, así como precisar el porcentaje que cada uno empleará para gastos de precampaña.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

En desahogo de lo anterior se realiza la siguiente modificación a la cláusula **QUINTA**:

- **QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" acuerdan que las aportaciones de cada uno de los Partidos Políticos postulantes de las candidaturas en común, para gastos de campaña, en los municipios de Santa Isabel y Ojinaga, Chihuahua, se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña de las candidaturas.

Una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de "**LAS PARTES**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que las postulaciones comunes no realizarán actos de precampaña.

Observaciones IEE 3.1 De las constancias anexas al convenio celebrado entre los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática:

- a) Se omite presentar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 02/PRD/DEE/2023 de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por el que se aprueba la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios.*

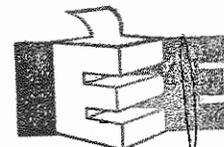
para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan.

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Copia certificada del acuerdo **02/PRD/DEE/2023** de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba el Proyecto de la Política de Alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- b. Copia certificada de la convocatoria de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- c. Copia certificada del Acta de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- d. Copia certificada de lista de asistencia de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- e. Copia certificada del resolutivo del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la política de

alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.

- f. Disco compacto CD, el cual contiene la grabación del desarrollo de la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la política de alianzas de este instituto político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.
- g. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- h. Original del acuerdo **61/PRD/DNE/2023** de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Chihuahua.
- i. Original del acta **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- j. Original del reporte de asistencia zoom de la **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.



k. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.

b) Se omite aportar original o copia certificada de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave 64/PRD/DNE/2023, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de once de diciembre, por el que se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- b. Original del acta 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- c. Original del reporte de asistencia zoom de la 28 SESION/EXT/12-11-2023, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- d. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.

- e. Original del acuerdo **64/PRD/DNE/2023** emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado libre y soberano de Chihuahua.

c) Se omite exhibir original o copia certificada de la documentación que acredite que los órganos facultados por la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática aprobaron sostener la plataforma electoral común anexa al convenio de candidatura común.

Al respecto, por parte del Partido de la Revolución Democrática se anexan los siguientes documentos para subsanar dicha información:

- a. Copia certificada de la convocatoria de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- b. Copia certificada del Acta de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- c. Copia certificada de lista de asistencia de la XIV Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva, con fecha 21 de octubre de 2023.
- d. Copia certificada del acuerdo **03/PRD/DEE/2023** de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba el Proyecto de la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en



el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo.

- e. Copia certificada del Anexo único del acuerdo **03/PRD/DEE/2023** Plataforma Electoral 2024.
- f. Copia certificada del Resolutivo del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua.
- g. Original de la convocatoria a la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- h. Original del acuerdo **63/PRD/DNE/2023** por el que se aprueba la Plataforma Electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para las diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos del estado libre y soberano de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024.
- i. Original del acta **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.
- j. Original del reporte de asistencia zoom de la **28 SESION/EXT/12-11-2023**, Vigésima Octava Sesión



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del día 11 de diciembre de 2023.

- k. Copia certificada del certificado de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva, respecto del reporte de asistencia anexo en la letra j.
- l. Disco compacto CD, el cual contiene la grabación del desarrollo de la sesión del Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática en el estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el partido sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, del estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tener por desahogadas las observaciones realizadas por esta Autoridad respecto del Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos PAN-PRD.

SEGUNDO. Se emita resolución en la que se dicte la procedencia del Convenio de Candidatura Común entre los Partidos Políticos referidos en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

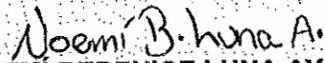


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROTESTO LO NECESARIO



**GABRIEL ALBERTO DÍAZ NEGRETE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**NOEMÍ BERÉNICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

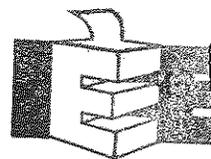
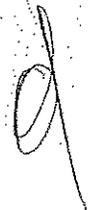


**NOEMÍ AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**

Siglado

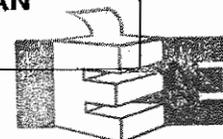


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



SIGLADO

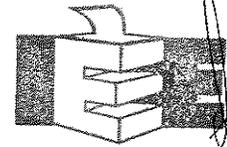
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA			
Municipio	Integrantes de la planilla de mayoría relativa	Posición en la planilla	Partido Político que postula, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas las regidurías
Ojinaga	10	Presidencia Municipal	PAN
		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PAN
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN
		Regiduría 6	PAN
		Regiduría 7	PAN
		Regiduría 8	PAN
		Regiduría 9	PAN
Santa Isabel	6	Presidencia Municipal	PAN





		Regiduría 1	PAN
		Regiduría 2	PRD
		Regiduría 3	PAN
		Regiduría 4	PAN
		Regiduría 5	PAN

SINDICATURAS	
Municipio	Partido Político
Ojinaga	PAN
Santa Isabel	PAN



IEE/CE184/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,¹ con base en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, respecto a la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática,² **resuelve la procedencia** de su registro para que participen en asociación electoral en las elecciones que se detallan a continuación:

TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
PRI Y PRD	Integrantes de los ayuntamientos	Cusihuiriachi
		Galeana
		Maguarichi
	Sindicaturas	Santa Bárbara
		Cusihuiriachi
		Santa Bárbara

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,³ el Consejo Estatal emitió el Acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En la actividad **205** del calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura común para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Dictamen.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión de otro año.

⁴ En adelante, PEL.

En la actividad 206 del calendario se precisó que el dieciséis de diciembre el Consejo Estatal debía emitir la resolución respecto de los convenios que se hubieran presentado.

1.2. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE147/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵.

1.3. Presentación de Convenio de Candidatura Común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral,⁶ escrito y anexos, signados por:

- a) César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- b) Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Quienes solicitan el registro del convenio de candidatura común que celebran con el fin de postular candidaturas comunes en los cargos de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

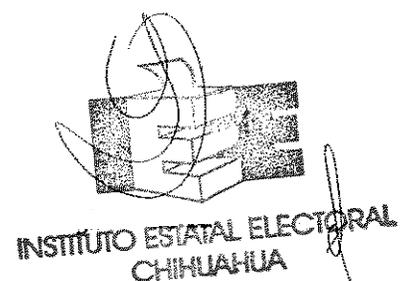
1.4. Requerimiento. El doce de diciembre, luego de la revisión de la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁷ requirió a los partidos firmantes para que hicieran precisiones al contenido o aportaran documentación relacionada con el convenio de candidatura común.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo señalado, se dictaminarían las solicitudes de registro de candidaturas comunes con la documentación que obrara en los expedientes respectivo.

⁵ En adelante, Criterios.

⁶ En adelante, Instituto.

⁷ En adelante, DEPPP.



1.5. Cumplimiento. El catorce de diciembre, los partidos políticos presentaron su respuesta al requerimiento, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en el mismo.

1.6. Dictamen. El catorce de diciembre, la DEPPP emitió el Dictamen y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que elaborara el proyecto de resolución.

1.7. Proyecto. El quince de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el proyecto de resolución al Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para pronunciarse respecto de la procedencia de la candidatura común, en virtud de que es el órgano superior de dirección responsable de recibir y llevar el registro de candidaturas comunes para participar en el PEL.

Asimismo, en el resolutivo **QUINTO** de los Criterios se establece que una vez que la DEPPP emita el dictamen en el que se determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸, la Secretaría Ejecutiva del Instituto elaborará un proyecto de resolución en el que se determine, en su caso, con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, la cual deberá someterse a consideración de Consejo Estatal dentro del plazo previsto para ello.

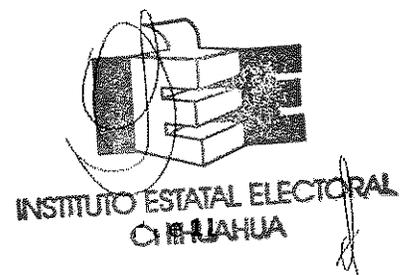
Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos⁹ y 45, numeral 1 y 65, numeral 1, incisos f), o) y v), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

El artículo 43 de la Ley Electoral define a la candidatura común como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

⁹ En adelante, Constitución federal.



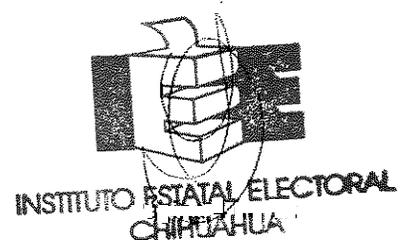
El numeral 2, del artículo 43 de la Ley Electoral refiere que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Aunado a ello, en el punto **PRIMERO** de los Criterios se dispuso que además de los cargos señalados, los partidos políticos podrían convenir candidatura común para la elección de sindicaturas.

El artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y el punto **SEGUNDO** de los Criterios disponen que el convenio de candidatura común deberá contener los elementos siguientes:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman.
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan.
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común.
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.
- e) La plataforma electoral que se asumirá.
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio.
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales.
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones.
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

El artículo 44 de la Ley Electoral y los puntos **TERCERO** y **CUARTO** de los Criterios establece que el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:



- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:
 - i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes.
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá.
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común.
- c) Convocatoria a la sesión referida.
- d) Orden del día.
- e) Lista de asistencia.

Los artículos 45, numerales 2 y 5, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

El artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral y el punto QUINTO de los Criterios, refieren que el procedimiento para la revisión y registro de los convenios de candidatura común se sujetarán a las siguientes directrices:

- a) Los partidos políticos deberán presentar a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, un escrito en el que soliciten el registro del convenio de candidatura común que celebren, adjuntando los anexos necesarios.
- b) Recibida la solicitud, de manera inmediata, la Presidencia del Consejo Estatal lo turnará a la DEPPP, para que ésta, en el plazo de tres días contados a partir de que le sea turnado, emita un dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y este acuerdo.
- c) La DEPPP, dentro del plazo de los tres días para emitir el dictamen y de estimarlo necesario, podrá requerir a los partidos políticos, por el término que estime idóneo, que subsanen las omisiones a los requisitos previstos, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminará la solicitud de registro de la candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.
- d) Emitido el dictamen, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución en el que determine, en su caso y con base en el dictamen, la procedencia del registro de la o las candidaturas comunes, el cual habrá de someterse a consideración del Consejo Estatal dentro del plazo previsto en el artículo 45, numeral 1, de la Ley Electoral.

En el punto **SEXTO** de los Criterios se señaló que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo Estatal y hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Y que la solicitud de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.

En el punto **SÉPTIMO** de los Criterios se estableció que los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

En el punto **OCTAVO** de los Criterios se previó que los partidos políticos conservarán su propia representación ante el Consejo Estatal, las asambleas municipales y los demás órganos electorales del Instituto.

En el punto **DÉCIMO SEGUNDO** de los criterios se previó que la candidatura común termina al concluir el PEL.

4. DICTAMEN

En el Dictamen se analizó que la solicitud de registro se presentó conforme a lo establecido en el punto **QUINTO** de los Criterios. Ello, porque la fecha límite para su presentación era el once de diciembre y la solicitud se recibió a las **veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre**, es decir, dentro del plazo previsto.

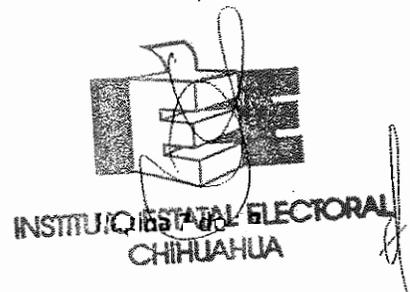
La DEPPP examinó la documentación que acreditara que los órganos internos competentes de cada partido político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable la firma del convenio de candidatura común.

En atención a que cada partido político cuenta con autoridades internas y reglamentación distinta, procedió a examinar el otorgamiento del consentimiento se hubiera realizado en términos ajustados a derecho, por cada uno de los integrantes de la candidatura común de forma separada.

Luego del requerimiento precisado en el antecedente 1.4. y la respuesta de los partidos políticos a ese requerimiento, la DEPPP determinó que los partidos políticos **cumplieron** con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio, del método de selección de candidaturas y de la plataforma electoral común.

En la revisión del convenio la DEPPP acreditó que los partidos políticos:

- a) Declararon su voluntad de celebrar convenio de candidatura común;
- b) Precisaron que partidos conformarían la candidatura común;
- c) Plasmaron su firma las personas que estatutariamente cuentan con facultades para suscribir el convenio;



- d) Señalaron que las candidaturas sujetas a convenio eran los integrantes de **ayuntamientos** de los municipios de Cusihuirachi, Galeana, Maguarichi y **Santa Bárbara**, así como las **sindicaturas** de **Cusihuirachi, Galeana y Santa Bárbara**;
- e) Acordaron el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto;
- f) Precisaron el partido político de origen de cada una de las candidaturas y la fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas (Anexo denominado "**Siglado**" del Dictamen).
- g) Definieron adoptar una Plataforma Electoral Común que obra anexa al convenio.
- h) Refirieron que no se realizarían actos de precampaña, y en lo referente a gastos de campaña se establecieron los **porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos por cada municipio en que se postule la candidatura**, asimismo, se obligaron a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto y señalaron que adicionalmente podrían realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley;
- i) Manifestaron que cada partido será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen por el incumplimiento a la normativa electoral.
- j) Designaron como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.
- k) Precisaron que, para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales.

En ese sentido, concluyó que el convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos cumple los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

5. PROCEDENCIA DE LA CANDIDATURA COMÚN

Atendiendo al contenido del Dictamen, el Consejo Estatal considera que el registro de la candidatura común conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática es **procedente** al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y los Criterios.

En ese sentido, para el PEL, los partidos políticos firmantes podrán participar en asociación electoral para la elección de las candidaturas que se detallan a continuación:

TABLA A		
Partidos políticos que integran la candidatura común	Elección	Demarcación electoral
PRI Y PRD	Integrantes de los ayuntamientos	Cusihuiriachi
		Galeana
		Maguarichi
	Sindicaturas	Santa Bárbara
		Cusihuiriachi
		Santa Bárbara

Lo anterior, sin dejar de observar que el convenio puede ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el punto **SEXTO** de los Criterios.

6. EFECTOS

Ante la procedencia del registro de la candidatura común materia de la presente resolución, lo conducente es fijar los efectos siguientes:

- a) Se debe hacer del conocimiento de la candidatura común que el convenio podrá ser modificado hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y que la solicitud



de modificación deberá acompañarse del convenio modificado y la documentación prevista en la Ley Electoral y los Criterios.

- b) Se vincula a la candidatura común para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que las personas que obtengan su registro al cargo de presidencias municipales y diputaciones capturen su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- c) Los partidos políticos que postulen candidatura común conservarán el acceso a sus prerrogativas de radio y televisión de forma individual.
- d) Cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.
- e) Se señala como representante legal de la candidatura común al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, y cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, en nombre de la candidatura común.
- f) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- g) La candidatura común terminará al concluir el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- h) Los partidos políticos que integran la candidatura común no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para las elecciones señaladas en la **TABLA A** de esta resolución.
- i) Quedan a disposición de la candidatura común los documentos originales que hubieran presentado, en caso de que soliciten su devolución, debiéndose dejar copia certificada de los mismos en el expediente respectivo para que obren conforme a derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes resolutivos.



7. RESOLUTIVOS

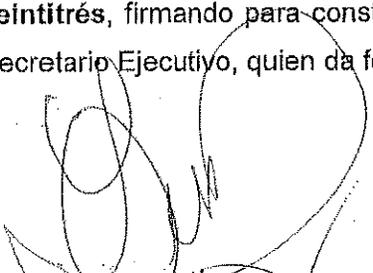
PRIMERO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos **Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, para participar en las elecciones de **integrantes de ayuntamientos y sindicaturas** en el Proceso Electoral Local 2023-2024, detalladas en la TABLA A de la presente resolución.

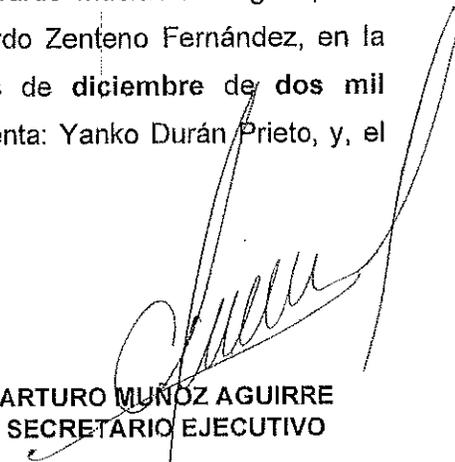
SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a efecto de que realice la anotación atinente en el libro de registro de candidaturas comunes.

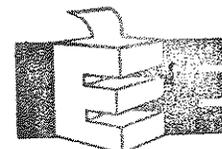
TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente acuerdo en la página de internet del Instituto, redes sociales, publicarlo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y comunicarlo al Instituto Nacional Electoral, así como a su Comité de Radio y Televisión.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanímidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de dieciséis de diciembre de dos mil **veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

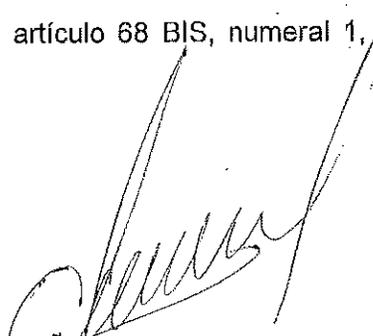

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

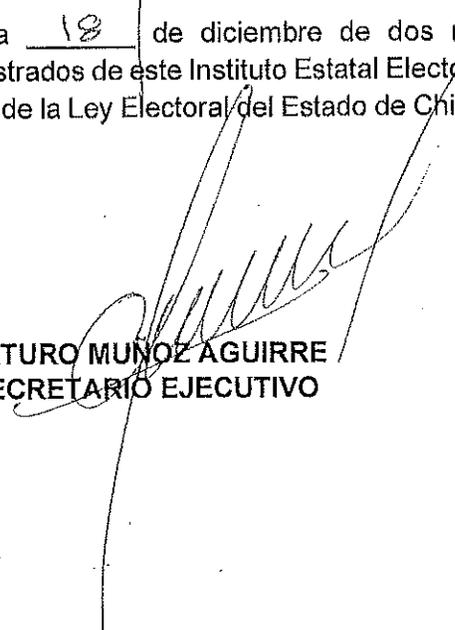


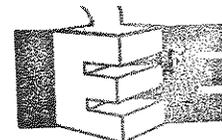
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Resolución INE/CG439/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales locales concurrentes con el federal.

Para el caso de Chihuahua, las fechas de conclusión son las siguientes:

- a) Precampaña: tres de enero de dos mil veinticuatro.
- b) Captación de respaldo: veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023. El veintiséis de septiembre, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³ emitió el acuerdo IEE/CE123/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

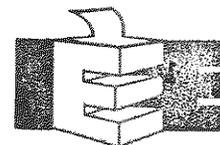
En la actividad 205 de dicho calendario se precisó que, a más tardar el **once de diciembre**, los partidos políticos debían presentar las solicitudes de registro de convenios de candidatura común para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024⁴ en que estuviesen interesados.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

² En adelante, INE.

³ En adelante, Consejo Estatal.

⁴ En adelante, PEL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

1.3. Acuerdo IEE/CE147/2023. El treinta de octubre, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE147/2023, por el que se emitieron los criterios aplicables para la revisión del convenio, registro y participación de candidaturas comunes en el PEL.

1.4. Presentación del convenio de candidatura común. El once de diciembre se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral⁵, escrito y anexos, firmado por César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional⁶ y Nohemí Aguilar Rayos, Presidenta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática⁷ quienes solicitaron el registro del convenio que celebran con el fin de postular candidaturas comunes de los ayuntamientos de Cusihuirachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, así como de las sindicaturas de los municipios de Cusihuirachi, Galeana y Santa Bárbara, todos de esta entidad federativa en el PEL⁸.

El doce de diciembre siguiente, la Presidencia del Instituto turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto⁹, para su revisión y elaboración de dictamen respectivo.

1.5. Requerimiento. En idéntica fecha, la DEPPP requirió a los partidos políticos para subsanar las omisiones identificadas en relación con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹⁰ y en los criterios previstos en el acuerdo IEE/CE147/2023.

El catorce de diciembre se presentaron escritos por el que se acudió a dar respuesta al requerimiento señalado y remite diversa documentación, cuyo análisis de cumplimiento se realiza en el presente Dictamen.

1.6. Atracción de constancias. El catorce de diciembre la suscrita dicté acuerdo dentro del expediente de clave IEE-CC-PAN-PRI-PRD/2023, en el que ordené atraer diversas

⁵ En adelante, Instituto.

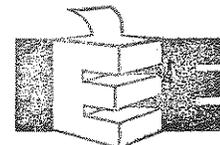
⁶ En adelante, PRI.

⁷ En adelante, PRD.

⁸ En adelante, Convenio.

⁹ En lo sucesivo, DEPPP.

¹⁰ En lo sucesivo, Ley Electoral



constancias de los archivos que obran en el diverso de clave IEE-COA-PAN-PRI-PRD/2023, al expediente de clave IEE-CC-PRI-PRD/2023

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los criterios establecidos en el acuerdo IEE/CE147/2023, la DEPPP¹¹ es competente para emitir el presente Dictamen por el que se determina el cumplimiento de requisitos del convenio de candidatura común, según lo previsto en la Ley Electoral y dichos criterios.

3. DE LA CANDIDATURA COMÚN

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y estos tendrán derecho a postular las candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos.

Aunque la ley excluye a las sindicaturas como un cargo que puedan postular los partidos políticos en la modalidad de candidatura común, considerando el criterio de maximización de los derechos humanos de las personas en relación con el derecho de ser votadas y el derecho de los partidos políticos a postular candidatos, por Acuerdo IEE/CE147/2023, se determinó la viabilidad para permitir la postulación de candidaturas comunes al cargo de sindicaturas a través de la candidatura común, sin que exista una prohibición expresa de ello.

3.1. Límites de la candidatura común

Los artículos 42, numeral 2, 45, numeral 2, y 46, de la Ley Electoral establece que en las candidaturas comunes debe observarse lo siguiente:

¹¹ En adelante, DEPPP.

- a) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- b) En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante el convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior al registro.

3.2. Principio de uniformidad

Tal como fue precisado por el Consejo Estatal del Instituto en Acuerdo **IEE/CE147/2023**, en la participación de las candidaturas comunes en el PEL es necesario se respete el principio de uniformidad, al existir la posibilidad jurídica de que distintas formas de asociación electoral postulen candidaturas en los cargos que habrán de elegirse.

Por ello, considerando el hecho de que la legislación general y la local no establecen la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, ya que ésta deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no constituyen normas aplicables en términos absolutos, pero si son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso; es que se estableció como criterio aplicable a las candidaturas comunes que, los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común deberán atender al principio de uniformidad si también participan a través de una coalición para la postulación de otros cargos de elección popular en el PEL.

3.3. Del principio de autodeterminación y actuación de buena fe

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², en su Base I, párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución federal y las leyes aplicables.

¹² En adelante, Constitución federal.

En ese sentido, se entiende que existe un principio de orden constitucional que hace referencia a la libre autoorganización y autodeterminación con que cuentan dichos entes políticos para la consecución de sus fines, el cual les permite conducirse conforme a los principios ideológicos que les son propios, siempre que no se trastoquen otros valores o instituciones de índole democrática.

En ese orden de ideas, es pertinente referir que, en lo que respecta a la celebración de acuerdos de voluntad, existe el principio jurídico general denominado como *la buena fe*, consistente en el estado de honradez, convicción o verdad con que se suscribe todo tipo de contratos o convenios.

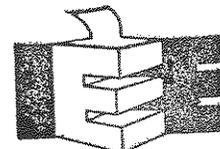
Así pues, se considera que tales principios son aplicables al asunto bajo estudio y deben ser tomados en cuenta por esta DEPPP en la revisión del Convenio.

3.4. Del plazo para la presentación de solicitud de registro de convenio de candidatura común

El artículo 43, numeral 2, de la Ley Electoral establece que los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo con la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

En ese sentido, por Acuerdo IEE/CE123/2023, se estableció que los partidos políticos debían presentar la solicitud de registro de convenio de candidatura común a la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto, a más tardar el **once de diciembre**, toda vez que el inicio de las precampañas comenzó el doce de diciembre.

3.5. Del contenido del convenio de candidatura común



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

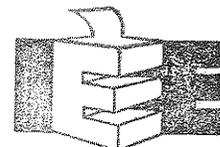
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 3, de la Ley Electoral y los criterios emitidos en el Acuerdo IEE/CE147/2023, el convenio de candidatura común deberá contener:

- a) El nombre de los partidos políticos que lo conforman;
- b) La candidatura o candidaturas que lo motivan;
- c) El procedimiento que se seguirá para la selección de la candidatura o candidaturas que se postularán de manera común;
- d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas;
- e) La plataforma electoral que se asumirá;
- f) Los órganos partidistas que aprobaron la celebración del convenio;
- g) La firma de quien estatutariamente cuenta con facultades para suscribir acuerdos de unión con otros partidos políticos con fines electorales;
- h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones; y
- i) La designación de un representante común para efectos procesales.

3.6. De la documentación anexa al convenio de candidatura común

En términos del artículo 44 de la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal en Acuerdo IEE/CE147/2023, el convenio de candidatura común deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Original o copia certificada de las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda, mismas que deberán contener:



- i. La afirmación de que se pretende celebrar el convenio de candidatura o candidaturas comunes;
 - ii. La plataforma electoral del partido que se asumirá; y
 - iii. Los municipios o distritos por tipo de elección sujetos a candidatura común.
- b) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional o estatal que aprobaron la participación del partido político a través de una candidatura común;
 - c) Convocatoria a la sesión referida;
 - d) Orden del día; y
 - e) Lista de asistencia.

4. CASO CONCRETO

4.1. Del procedimiento de revisión del convenio de candidatura común y garantía de audiencia.

Tal como fue señalado en el Antecedente 1.4., una vez recibida la solicitud de registro del Convenio, la Presidencia del Consejo Estatal ordenó formar el expediente de clave IEE-CC-PRI-PRD/2023 y lo turnó a esta DEPPP, con la finalidad de realizar la revisión de constancias y se elaborara el dictamen en el que determine si los partidos políticos cumplieron con los requisitos previstos en la Ley Electoral y criterios contenidos en el Acuerdo IEE/CE1472023.

Luego, con vista en las constancias que integran dicho expediente, se requirió a los partidos políticos por el plazo de treinta y seis horas siguientes a su notificación, para que subsanaran las omisiones detectadas respecto de los requisitos previstos en la Ley Electoral y los criterios emitidos por el Consejo Estatal, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se dictaminaría la solicitud de registro del convenio de candidatura común con la documentación que obre en el expediente respectivo.

En ese sentido, en respuesta al requerimiento y escrito de alcance exhibidos el catorce de diciembre, se desprende que César Alejandro Domínguez Domínguez y Nohemi

Aguilar Rayos, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD¹³, respectivamente, realizaron las manifestaciones y aclaraciones a convenio en análisis y exhiben diversa documentación tendente al cumplimiento de requisitos de ley, cuyo análisis de cumplimiento se materializa en los apartados siguientes.

4.2. De la oportunidad de presentación de solicitud de registro

Tal como fue referido en el apartado 3.4. de este Dictamen, la fecha límite para presentar la solicitud de registro de convenios de candidatura común feneció el once de diciembre.

En ese sentido, del sello de recepción de la Unidad de Correspondencia del Instituto, se desprende que la solicitud de registro del Convenio, fue recibida a las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del once de diciembre, de ahí que se haya presentado en el plazo indicado.

4.3. De las constancias aportadas al convenio de candidatura común

Por lo que hace a la condicionante consistente en aportar los documentos que acreditan que los órganos internos competentes de cada instituto político aprobaron de conformidad con sus estatutos y normativa interna aplicable, la firma del convenio respectivo, toda vez que la normativa de cada instituto político es distinta y, por ende, sus autoridades internas, se procede a examinar el otorgamiento del consentimiento por cada uno de los integrantes de forma separada a efecto de hacer mayormente ilustrativo su análisis y la documentación aportada en el convenio y en cumplimiento a requerimiento.

4.3.1. PRI

a) Personería para suscribir convenio

¹³ Quienes cuentan con facultades para modificar el convenio referido y atender cumplimiento derivados del mismos, en términos de lo acordado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el ocho de diciembre, así como acuerdo de clave 64/PRD/DNE/2023 emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de once de diciembre, constancias que obran en el expediente.

Obra copia simple a color de constancia emitida el veinte de marzo de dos mil veintidós por el Comisionado Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, relativa a la acreditación de César Alejandro Domínguez Domínguez¹⁴.

Además, obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de catorce de diciembre, de lista de asistencia y acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal celebrada el ocho de diciembre, mediante la que, entre otras, se autoriza a la dirigencia estatal para la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Actuaciones de Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal. En autos obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de catorce de diciembre:

1. Lista de asistencia, orden del día y acta de la Primera Sesión Ordinaria de veintiocho de noviembre, mediante la que se aprueba el procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como autorización para la emisión de convocatoria correspondiente para el proceso electoral 2023-2024; integración de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y autorización de la Comisión Política Permanente para llevar a cabo pláticas de negociación y, en su caso, modificación del Convenio de Coalición Electoral.
2. Lista de asistencia, orden del día y acta, adendum y fe de erratas de la Primera Sesión Extraordinaria, de ocho de diciembre, por el que se aprueba el acuerdo¹⁵ emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante la que se autorizó a la dirigencia estatal para que proceda a la suscripción de alianzas de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, así como para suscribir,

¹⁴ Carácter que se corrobora con la publicación que obra en el portal web del INE, en que obra la integración de los órganos directivos del partido político en cuestión, con corte al cuatro de diciembre, misma que resulta un hecho notorio para la suscrita (consultable en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/12/organos-direccion-pri-04-12-23.xlsx>).

¹⁵ Con fundamento en los artículos 7; 9, fracción I; 89, fracción XXVI; y 135, fracciones X y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.



presentar y modificar en su caso, el convenio de coalición conforme a las normas estatutarias y lo determinado por el Comité Ejecutivo Nacional; y aprobación de la plataforma electoral común.

c) Actuaciones del Comité Ejecutivo Nacional

En autos obran certificaciones emitidas por Israel Chaparro Medina, secretario jurídico y de transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de once de diciembre¹⁶, respecto de:

1. Lista de convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de seis de diciembre, mediante la que se aprobó la solicitud de autorización de la suscripción y modificación, en su caso, de convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en esta entidad federativa, así como la aprobación de plataforma electoral.

Conclusión preliminar. El PRI cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.3.3. PRD

a) Personería para suscribir

Obran certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE de veinte de julio, en las que se acredita que José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras ostentan los cargos de Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente.

¹⁶ Documentales que fueron aportadas en cumplimiento a prevención efectuada por esta DEPPP, en acuerdo de once de diciembre.

Además, obra original de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **64/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba el convenio de candidatura común para las diputaciones locales e integrantes a los ayuntamientos del estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y se faculta al José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriba los convenios de candidatura común en el estado de Chihuahua y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.

b) Actuaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

En autos obra certificación emitida por Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, en su carácter de Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de trece de diciembre¹⁷, respecto de las constancias siguientes:

1. Convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **02/PRD/DEE/2023** de veintiuno de octubre, de la XIV Sesión Extraordinaria, por el que se aprueba el proyecto de la política de alianzas para los Procesos Electorales Locales Ordinario 2023-2024 y en su caso extraordinarios, para que, entre otros, la Dirección Estatal Ejecutiva proponga a la Dirección Nacional Ejecutiva el convenio de coalición electoral y de los convenios de candidatura común para su observación y aprobación; asimismo, se faculta al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su caso, realice las adecuaciones que sean solicitadas por las autoridades partidarias y electorales que correspondan¹⁸.

c) Actuaciones Consejo Estatal del PRD de fecha veintiocho de octubre

¹⁷ Documentales que fueron aportadas en cumplimiento a prevención efectuada por esta DEPPP, en acuerdo de doce de diciembre.

¹⁸ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 48, fracción XXIV, y 78 de los Estatutos del Partido de Revolución Democrática.



En autos obra copia certificada emitida por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto de trece de diciembre, de la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y resoluciones del **Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal**, celebrado el veintiocho de octubre, en el que se aprueban los siguientes:

1. Resolutivo mediante el que se aprueba la política de alianzas electorales para el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios,
2. Resolutivo mediante el que se aprueba la Plataforma Electoral que sustentarán las precandidaturas y candidaturas del instituto político en el PEL en el estado de Chihuahua y, en su caso extraordinarios
3. Resolutivo mediante el que se aprueba la Convocatoria para la elección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales por ambos principios, titularidades de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas del estado de Chihuahua (método de selección de candidaturas).

d) Actuaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva

En autos obran las siguientes constancias:

1. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **63/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, la plataforma electoral de la coalición y/o candidaturas comunes para diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Chihuahua¹⁹.
2. Originales de convocatoria, lista de asistencia, orden del día, acta y acuerdo de clave **64/PRD/DNE/2023**, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de once de diciembre, por el que se aprueba, entre otros, el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; y, se faculta a José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la

¹⁹ Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 39, apartado A, fracción XXXIV de los Estatutos del Partido de Revolución Democrática.

Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Chihuahua para que de manera conjunta, en nombre y representación del PRD, suscriban el convenio de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral²⁰.

Conclusión preliminar. El PRD cumple con el procedimiento estatutario previsto para la aprobación de celebración de alianza electoral de las candidaturas previstas en el Convenio; de método de selección de candidaturas y de plataforma electoral, con vista en las constancias señaladas y que obran anexas al expediente.

4.4. Del contenido del Convenio

A continuación, se analizan los requisitos de manera individualizada, expresando la manera en que lo refiere el Convenio en análisis a fin de estar en aptitud de indicar si tales requisitos fueron acatados.

a) Declaración de voluntad de celebrar convenio de candidatura común

En el considerando **Séptimo**, y declaraciones conjuntas del Convenio, numerales 1, 2 y 3, se declara la voluntad de las instituciones políticas de formar parte de la candidatura común, para postular candidaturas a los ayuntamientos de los municipios de **Cusihuirachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara**, así como las sindicaturas de los municipios de **Cusihuirachi, Galeana y Santa Bárbara** en el Estado de Chihuahua, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

b) Partidos que lo conforman.

²⁰ Ídem.

En el considerando **Séptimo** y declaraciones conjuntas de las partes, numeral 2 y la cláusula **Primera** del convenio se expresa textualmente que los partidos que conforman el Convenio son:

- I. Partido Revolucionario Institucional
- II. Partido de la Revolución Democrática

Conclusión preliminar: Se cumple requisito.

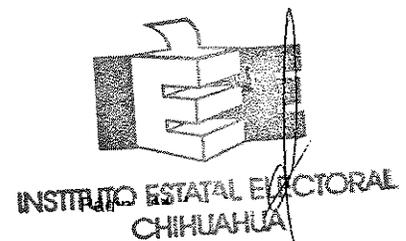
c) Firmas de quienes estatutariamente cuenten con facultades para suscribir el convenio

En las declaraciones **I, inciso b); I.1, inciso b)** del convenio, respectivamente, se hace constar que el primero de los mencionados comparece a través de César Alejandro Domínguez Domínguez en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua y del segundo partido, comparece a través de José de Jesús Zambrano Grijalva en calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General del mismo órgano; y, Nohemí Aguilar Rayos y José Luis Acosta Corral, Presidenta y Secretario General de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

Conclusión preliminar: Se cumple el requisito, dado que los suscriptores del convenio cuentan con facultades otorgadas por los órganos internos competentes de sus partidos para suscribirlo, de acuerdo con las constancias señaladas en el apartado previo.

d) Candidaturas sujetas a convenio

En el considerando **Séptimo**, así como en las cláusulas **Primera** y **Tercera** del convenio se manifiesta que el mismo tiene por objeto postular las candidaturas a Integrantes de ayuntamientos de los municipios de **Cusihuiachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara**; así como las sindicaturas de **Cusihuiachi, Galeana y Santa Bárbara**, mismas que coinciden con el siglado anexo al convenio.



Conclusión preliminar: El requisito se cumple.

e) Procedimiento para la selección de candidaturas

En las declaraciones I; e I.1, inciso c), así como en la cláusula **Segunda**, las partes acuerdan que el procedimiento por el cual se seleccionarán las candidaturas que postularán de manera común ante este Instituto será en los términos siguientes:

1. El PRI, a través del método de **selección de la Comisión para la Postulación de Candidaturas**²¹; y
2. El PRD a través del método de la **selección que realice el Consejo Estatal Electivo**²².

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

f) Partido de origen de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas.

En la cláusula **Tercera**, así como en el anexo denominado "**Siglado**" del escrito de cumplimiento a prevención de catorce de diciembre, se desprende el origen partidario de cada una de las candidaturas y fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

g) Plataforma electoral

Según se establece en la cláusula **Cuarta** del convenio, las partes acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, misma que fue remitida en alcance al convenio por escrito de catorce de diciembre y obra en el expediente.

²¹ Mismo que fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

²² El cual fue aprobado por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del PRD, celebrado el veintiocho de octubre.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

h) Los porcentajes de aportaciones de cada uno de los partidos políticos para asuntos de precampaña y campaña por cada municipio o distrito en que se postule la candidatura, sujetándose a los topes aprobados por la autoridad electoral, así como la forma de reportar las aportaciones.

En la cláusula QUINTA del convenio, y en términos de lo dispuesto en el escrito de cumplimiento a prevención se desprende que los partidos aliados se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña fijados que en su momento fije el Consejo Estatal de este Instituto.

Asimismo, se indica que los porcentajes que aportará cada instituto político para gastos de campaña son los siguientes:

1. PRI: Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña; y
2. PRD: Hasta 50% de su financiamiento público para gastos de campaña.

También, las partes manifiestan que una vez que el Consejo Estatal emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los porcentajes antes indicados podrán ser modificados y que las postulaciones comunes no realizarán actos de precampaña.

Finalmente, en la cláusula Sexta, los partidos políticos señalan que adicionalmente a los recursos precisados en la cláusula anterior, podrán realizar aportaciones en efectivo o especie en términos de Ley; asimismo, refieren que cada instituto será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, así como la obligación de cumplir en lo individual con las sanciones que se ocasionen, por el incumplimiento a la normativa electoral.

Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

i) Representación procesal

La cláusula **Novena** del convenio de candidatura común establece que las partes suscriben el convenio correspondiente acuerdan que se designa como representante legal al representante del partido político que encabece la candidatura de que se trate ante el Consejo Estatal, así como que cada partido político conservará su propia representación con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente en las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal y locales, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre de la candidatura común.

Además, se precisa que, para la presentación de medios de impugnación, corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como estas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública.

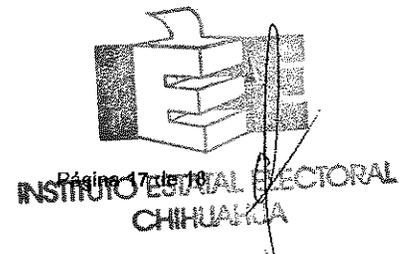
Conclusión preliminar: Se cumple con el requisito.

5. CONCLUSIÓN

De lo analizado y a juicio de la DEPPP el Convenio de candidatura común presentado por los partidos Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, cumplen los requisitos y condiciones previstas por la Ley Electoral y criterios emitidos por el Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **DICTAMINA:**

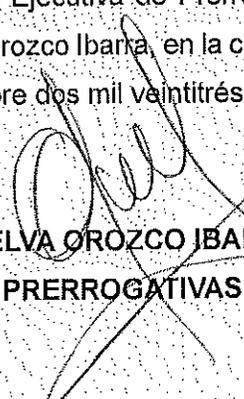
PRIMERO. El convenio de candidatura común celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de integrantes de ayuntamientos de los municipios de **Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara**, así como sindicaturas en los municipios de **Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara** en el Estado de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 cumple con la normativa aplicable.



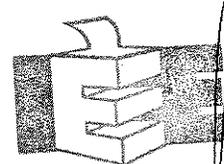
SEGUNDO. Se anexa al presente dictamen el convenio materia de la presente determinación, así como el escrito de cumplimiento a prevención, y anexo denominado "Siglado", como parte integral del mismo.

TERCERO. Remítase de inmediato la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el propósito de que se elabore el proyecto resolución correspondiente, y en su momento, se proceda con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

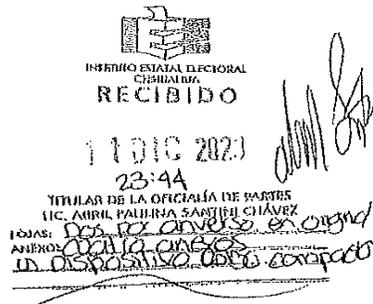
Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Marisela Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de diciembre dos mil veintitrés.


MARISELVA OROZCO IBARRA

DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Página 18 de 18
CHIHUAHUA



Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre de 2023.

LIC. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE

C.C. César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, y **NOHEMI AGUILAR RAYOS** Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente acudimos para:

Solicitar el registro, en tiempo y forma, del convenio electoral de candidatura común, para postular y registrar las candidaturas de los Ayuntamientos de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara, en el Estado de Chihuahua, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para lo cual se adjunta:





- Original del convenio de candidatura común debidamente firmado, junto con los documentos que se señalan en el mismo.
- Convenio de candidatura común en formato digital con extensión .doc; y la
- Documentación que acredita que los órganos competentes de cada partido político integrante de la coalición, sesionaron válidamente para su aprobación.

Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en calle Cuarta número 2015 colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.


LIC. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. NOHEMI AGUILAR RAYOS

**PRESIDENTA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Chihuahua, Chihuahua a 11 de diciembre de 2023.



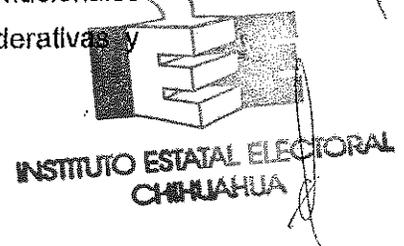


Convenio de **CANDIDATURA COMÚN**, que suscriben los partidos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, representados por el Partido Revolucionario Institucional **CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Chihuahua; y por el Partido de la Revolución Democrática **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**, en su calidad de Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera individual **"PRI"** y **"PRD"** y actuando en forma conjunta como **"LAS PARTES"**; a efecto de postular y registrar **LAS CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUSHUIRIACHI, GALEANA, MAGUARICHI Y SANTA BÁRBARA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DE LA SINDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE CUSHUIRIACHI, GALEANA Y SANTA BÁRBARA TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

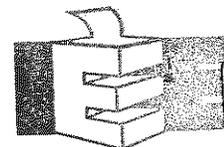




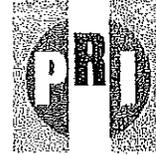
SEGUNDO. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones ordinarias federales y locales se efectuarán mediante comicios periódicos en los que se elegirá a las personas integrantes del Congreso Local, de los Ayuntamientos y Sindicaturas del Estado de Chihuahua, el dos de junio del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo 42, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los partidos políticos podrán constituir Candidaturas Comunes para registrar y postular las diferentes candidaturas, sin mediar transferencia de porcentajes de votación a través del convenio de candidatura común.

CUARTO. Que para tal efecto, el artículo 43 numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Además de que deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal hasta antes del inicio de la precampaña de la elección con motivo del proceso electoral local 2023-2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y/o consejos competentes de conformidad con sus reglas estatutarias.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



QUINTO. Que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG446/2023** mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

SEXTO. Que el día 26 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo **IEE/CE123/2023**, se aprobó el plan integral y el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

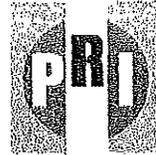
SÉPTIMO. Que para todos los efectos legales que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben el presente convenio, han decidido concretar la Candidatura Común por medio de la cual postularan candidaturas para los ayuntamientos de los municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, así como las sindicaturas de los municipios de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara del estado de Chihuahua para el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DECLARACIONES

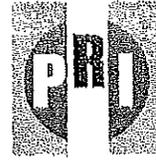
I. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DECLARA LO SIGUIENTE:

- a) Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 25,



- apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida (Anexo 1-PRI).
- b) Su dirigencia estatal está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Presidente es el Licenciado César Alejandro Domínguez Domínguez, quien ostenta la representación del Partido Político, de conformidad a la norma estatutaria, según consta en el nombramiento que se adjunta al presente. (Anexo 2-PRI).
- c) Con fecha 28 de noviembre de 2023, en la I sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el proceso electoral local 2023-2024, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa. (Anexo 4-PRI) y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Políticos que integran El Frente Amplio Por México. (Anexo 3-PRI).
- d) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 85 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Directivos Municipales respectivos, en sesión celebrada el 08 de diciembre de 2023 aprobó el Convenio de Coalición Electoral para la postulación de candidaturas en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para la postulación de candidaturas a la titularidad de las presidencias



municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y sindicaturas en la elección de ayuntamientos y la Plataforma Electoral Común para el periodo 2024-2027, con motivos del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y autorizó al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, César Alejandro Domínguez Domínguez a suscribirlo e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. (Anexo 4-PRI).

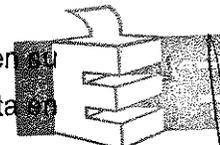
- e) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9 y el domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la colonia Dale, con código postal 31050, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

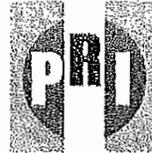
I. El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

- a) En términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Anexo 1-PRD)

- b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de **Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva**, como consta en

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



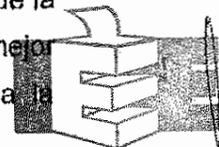


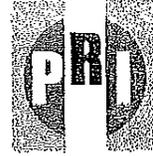
la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de **Secretaría General** de la Dirección Nacional Ejecutiva y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. **(Anexos 2 y 3-PRD)**

- e) Que cuenta con **documentos básicos vigentes**, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, **(Anexo 4-PRD)**
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico **INE/CG449/2023**, el cual puede ser consultado en los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152838>, así como en el Diario Oficial de la Federación, en el sitio https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5701880&fecha=14/09/2023#gs_c.tab=0, siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la

[Handwritten signatures and initials]





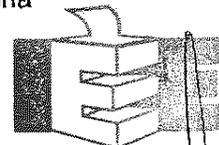
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

- e) ACUERDO 02/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD CHIHUAHUA, RELATIVO AL PROYECTO DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS. (Anexo 5-PRD)

- f) Resolutivo mediante el cual se aprueba la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS".

El 28 de octubre de 2023, se aprobó por el Quinto Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". (Anexo 6-PRD)

- g) Que el "PRD" en el Estado de Chihuahua, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la Lic. Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de Chihuahua; misma que se acredita con certificación digital expedida por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la Lic. Claudia Urbina Esparza. (Anexo 7-PRD).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Nacional Ejecutiva en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria, aprobó coaligarse mediante el presente instrumento jurídico, autorizando para suscribir a la Presidencia y Secretaría General Nacional y Estatal. (ANEXO 10-PRD.)

- h) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.
- i) Que el PRD, se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio PRD890526PA3 y señala como domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Cuarta número 2015, Colonia Centro, Código Postal 31000, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

1. "LAS PARTES" manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Chihuahuense, por lo que acuden a celebrar este convenio de candidatura común con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente Instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político firmante, por lo tanto



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

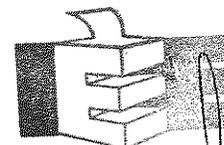
2. **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para los Ayuntamientos de los Municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara, así como las sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara en el estado de Chihuahua, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
3. Por lo tanto, los partidos políticos firmantes y sus candidaturas, asumen el compromiso de gobernar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas municipales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

FUNDAMENTO

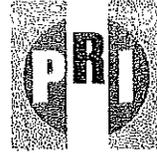
El presente Convenio de Candidatura Común, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 41, párrafo tercero, base I, 115 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los acuerdos que en materia de paridad de género y acciones afirmativas que haya aprobado y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua; y demás relativos y aplicables en el caso que nos ocupa; de conformidad con lo anterior y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Nombre de los partidos políticos que conforman la candidatura común y las candidaturas que lo motivan.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



En términos del artículo 43 numeral 3), incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la Candidatura Común en los municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara y sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara estará conformada por los Partidos Políticos:

- I. Revolucionario Institucional;
- II. De la Revolución Democrática.

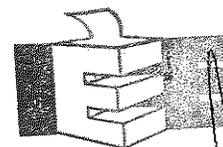
SEGUNDA: Procedimiento de designación de las candidaturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, "LAS PARTES" determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos para la selección de las candidaturas, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:

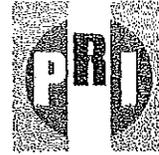
I. El PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad Interna.

II. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, el cual tendrá como método de selección que se **REALICE MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TERCERA: Siglado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



“LAS PARTES” acuerdan que para los Municipios de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara y sindicaturas Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara de del Estado de Chihuahua, que el siglado de las postulaciones por Partido Político se realizará conforme a la tabla anexa al presente (Anexo Siglado).

CUARTA: Plataforma Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3), inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común acuerdan adoptar una Plataforma Electoral Común, la cual sostendrán durante los períodos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, misma que se registra como Anexo al presente Instrumento.

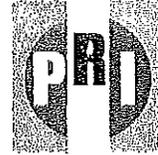
QUINTA: Porcentaje de aportaciones para gastos de precampaña y/o campaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 3) inciso f), “LAS PARTES” acuerdan que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos postulantes de los candidatos en común, para gastos de precampaña y/o campaña, en el ayuntamiento de Cusihuiriachi, Galeana, Maguarichi y Santa Bárbara Santa, así como en las sindicaturas de Cusihuiriachi, Galeana y Santa Bárbara, las partes se obligan a cumplir con el tope de gastos de campaña que en su momento establezca el Consejo Estatal Electoral de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

El Partido Revolucionario Institucional, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, a signature in the middle, and several initials at the bottom.



El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 50% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el citado ayuntamiento y sindicaturas en común.

Asimismo, una vez que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emita el acuerdo de topes de gastos de campaña, los anteriores porcentajes podrán ser modificados por acuerdo de las "LAS PARTES"

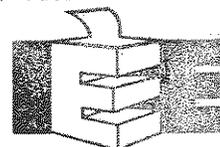
SEXTA: Adicionalmente a los recursos a que se refiere la cláusula anterior, los partidos políticos que firman este convenio podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos establecidos por la legislación electoral aplicable.

Las aportaciones de los partidos políticos serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato común.

Cada partido que firma este convenio será responsable de entregar su informe financiero al órgano electoral, en el que se señalen los gastos de campaña realizados. Cada partido cumplirá en lo individual las sanciones que ocasione, por su incumplimiento a la normatividad electoral.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que la instancia superior de dirección, para decidir y resolver las controversias que surjan en relación a este convenio de candidatura común, será en forma colegiada de los presidentes estatales de los partidos políticos que firman este convenio de candidatura común.

OCTAVA: "LAS PARTES" convienen que, de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en este convenio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



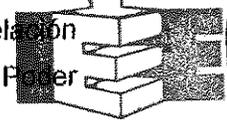
De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas y sanciones en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, o en su caso las faltas de los candidatos de esta candidatura común, el responsable será el partido que los postule asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

NOVENA: De la Representación Jurídica.

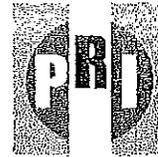
“LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 317, numeral 2, inciso a) fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y/o a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

[Handwritten signatures and initials]



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

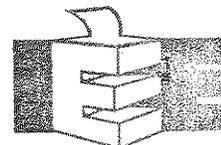
DÉCIMA: Los partidos políticos que suscriben este convenio, señalan como domicilios legales, los siguientes:

1. El "PRI", el ubicado en Calle Melchor Guaspe y calle 22, número 5401, en la Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua.
2. El "PRD", el ubicado en la Calle Cuarta, número 2015, de la Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

En caso de modificarse los domicilios legales, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: Principio de Paridad de Género.

"LAS PARTES" se comprometen a dar cumplimiento a los ACUERDOS y/o observaciones que emitan las Autoridades Electorales competentes en materia de Paridad de Género, así como de Acciones Afirmativas en favor de grupos o sectores sociales vulnerables, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

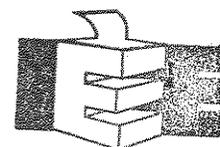


DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el presente convenio de candidatura común será presentado ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, junto con su solicitud de registro para su aprobación, registro y publicación.

Leído el Convenio firman los que en él intervienen a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and 'R'.

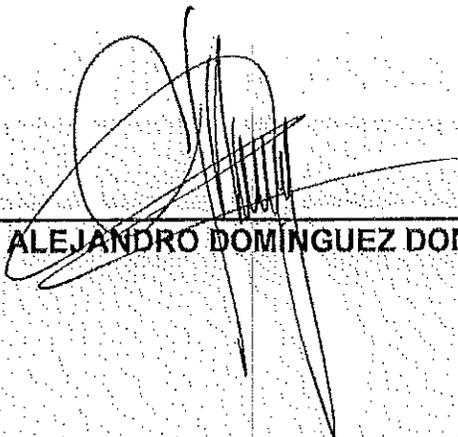
Handwritten signature.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

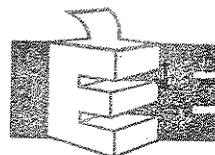
Handwritten signature.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

firma correspondiente a la autorización del convenio de candidatura común.



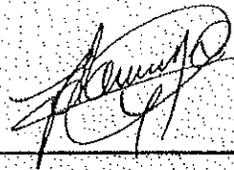
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



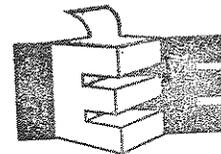
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD**



**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL NACIONAL DEL PRD**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



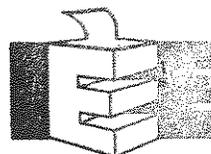
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**NOHEMI AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA ESTATAL DEL PRD**



**JOSE LUIS ACOSTA CORRAL
SECRETARIA GENERAL ESTATAL DEL PRD**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**





SIGLADO



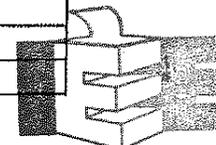
MUNICIPIO	INTEGRANTES PLANILLA	POSICIÓN PLANILLA	PARTIDO POLÍTICO
-----------	----------------------	-------------------	------------------

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MAYORÍA RELATIVA

CUSIHUIRIACHI	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
GALEANA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
MAGUARICHI	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI
SANTA BARBARA	6	Presidencia Municipal	PRI
		Regiduría 1	PRI
		Regiduría 2	PRI
		Regiduría 3	PRD
		Regiduría 4	PRI
		Regiduría 5	PRI

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several initials below it.

SINDICATURAS	
Municipio	Partido Político
Cusihuirachi	PRI
Galeana	PRI
Santa Barbara	PRI





RECEBIDO
14 DIC 2023
PA. LUCIANA MV
TITULAR DE LA OFICINA DE PARTES
LIC. ABRIL PAULINA RANTINI CHAVEZ



COPIAS: 02
ANEXOS: 02
VEINTIOCHO IGAS POR CINCO

RECIBIDO
14 DIC 2023

Expediente: IEE-CC-PRI-PRD/2023

Asunto: Desahogo de observaciones al Convenio de Candidatura Común PRI-PRD.

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre de 2023

LIC. MARISELVA OROZCO IBARRA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

C.C. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y NOHEMI AGUILAR RAYOS Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante ese órgano electoral, con fundamento en los artículos, 1, 8, 9, 41, 115, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 85 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 42 y 43 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; en relación con el ACUERDO IEE-CE147/2023, DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, respetuosamente acudimos para:

Dar contestación y presentar la Plataforma Electoral en tiempo y forma, lo anterior en alcance al Convenio de Candidatura Común suscrito por los Partidos Políticos





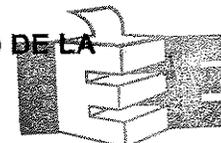
Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentado el día 11 de diciembre del presente año y atención a las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de conformidad a lo siguiente:

Respecto de la Plataforma Electoral común de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para lo cual se adjunta.

Para los efectos legales que haya lugar, se señala el domicilio ubicado en C. Cuarta, número 2015, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chih., sede de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Chihuahua.

CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOHEMÍ AGUILAR RAYOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA